

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Socialdemócrata.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG554/2008.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA.

Antecedentes

- I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesiones de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cinco, veintiuno de junio y veintinueve de agosto de dos mil siete y veintinueve de septiembre de dos mil ocho, aprobó diversas modificaciones a los Estatutos del Partido Socialdemócrata.
- II. El día veinte de septiembre de dos mil ocho, el Partido Socialdemócrata celebró su Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, en la que se aprobaron modificaciones a sus Estatutos.
- III. El día tres de octubre de dos mil ocho, el Lic. Miguel M. González Compeán, Representante Propietario del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral presentó, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, escrito por el que se informa sobre las modificaciones a los Estatutos de dicho Partido aprobadas por la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, solicitando al Consejo General del Instituto la declaración sobre la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
- IV. Con fecha trece de octubre de dos mil ocho, el Lic. Miguel M. González Compeán, Representante Propietario del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General de este Instituto, en alcance al escrito de fecha tres del mismo mes y año, remitió diversa documentación complementaria.
- V. Mediante oficio DEPPP/DPPF/5512/2008, de fecha siete de noviembre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Partido Socialdemócrata, diversa documentación omitida, a fin de contar con los elementos para determinar la validez de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.
- VI. En alcance al oficio mencionado, mediante diverso DEPPP/DPPF/5578/2008, de fecha once de noviembre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Partido Socialdemócrata, aclarara diversos puntos respecto de las modificaciones a sus Estatutos, a fin de estar en posibilidad de continuar con el análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de las mencionadas modificaciones.
- VII. A través del oficio número RPSD/231/2008, de fecha dieciocho de noviembre dos mil ocho, Lic. Miguel M. González Compeán, Representante Propietario del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General de este Instituto, dio respuesta a las solicitudes mencionadas.
- VIII. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, el Lic. Miguel M. González Compeán, Representante Propietario del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio número RPSD/243/2008, en alcance al oficio RPSD/231/2008, realizó aclaraciones respecto al texto de un artículo del proyecto de estatutos.
- IX. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada para realizar el análisis de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos presentados por el Partido Socialdemócrata.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.

2. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
4. Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que: *"El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley"*.
5. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: *"[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]"*.
6. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales deberán informar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, sin que estas modificaciones surtan efectos sino hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.
7. Que el artículo 47, párrafo 2 del referido Código Federal, otorga a los afiliados de los partidos políticos nacionales, el derecho a impugnar las modificaciones a los Estatutos de éstos, otorgándole al Instituto Federal Electoral la atribución de resolver simultáneamente sobre dichas impugnaciones, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de tales modificaciones.
8. Que el Partido Socialdemócrata realizó modificaciones a sus Estatutos las cuales fueron aprobadas por su Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día veinte de septiembre de dos mil ocho.
9. Que el día tres de octubre de dos mil ocho, el Lic. Miguel M. González Compeán, Representante Propietario del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral presentó, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, escrito por el que se informa sobre las modificaciones a los Estatutos de dicho Partido aprobadas por la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, solicitando al Consejo General del Instituto la declaración sobre la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones, con lo que se cumple a cabalidad con el requisito señalado en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
10. Que para tal efecto, el Partido Socialdemócrata remitió, junto con la notificación respectiva, el proyecto de Estatutos así como la documentación que, de conformidad con sus Estatutos vigentes, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria que llevó a cabo las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - Convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional a celebrarse el día cuatro de septiembre de dos mil ocho.
 - Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialdemócrata realizada el cuatro de septiembre de dos mil ocho.
 - Lista de Asistencia a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional.

- Copia de la Convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria publicada en el diario "Excélsior" el día ocho de septiembre de dos mil ocho.
 - Acta derivada de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria realizada por su mesa directiva.
 - Lista de asistencia a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria.
 - Informe de la Comisión Mixta para la reforma estatutaria.
 - Propuesta de reforma.
 - Cuadro comparativo.
 - Instrumento notarial número veinticinco mil trescientos catorce expedido por el Lic. Luis Eduardo Zuño Chavira, Notario Público número 188, del Distrito Federal, que contiene la fe de hechos de la celebración de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Socialdemócrata, realizada el día veinte de septiembre de dos mil ocho.
11. Que la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria del mencionado Partido tiene facultades para realizar modificaciones a sus Documentos Básicos conforme a lo dispuesto por el artículo 69, inciso c), de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:
- "Artículo 69.*
- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:*
- a)...
- b)...
- c) *Aprobar, por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, los Documentos Básicos del Partido, así como las reformas de los mismos;..."*
12. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizó la documentación presentada por el Partido Socialdemócrata, con el objeto de determinar que la instalación, desarrollo y determinaciones que realizó la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria convocada, se apegaran a los Estatutos vigentes del partido.
- Del análisis realizado se constató el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70 al 73 de los Estatutos vigentes del Partido Socialdemócrata, en razón de lo siguiente:
- a) La convocatoria fue emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, conforme al acuerdo de éste aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes.
 - b) La convocatoria fue publicada en un diario de circulación nacional con ocho días hábiles de anticipación.
 - c) La Primera Asamblea Nacional Extraordinaria se integró por los mismos representantes que asistieron a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria. De 345 representantes, asistieron 251.
 - d) La reforma a los Estatutos fue aprobada por las dos terceras partes de los representantes asistentes.
13. Que como resultado de ese análisis, se confirma la validez de dicha Asamblea y procede el estudio de las reformas realizadas a los Estatutos del partido.
14. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deben disponer de Documentos Básicos que deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26 y 27 del Código de la materia.
15. Que asimismo, la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación describe seis elementos mínimos que, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral, deben contener los estatutos de los partidos políticos nacionales para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

“Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.- Asociación Partido Popular Socialista. -23 de agosto de 2002.- Unanimidad de votos.

Juicio para protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-021/2002. -José Luis Amador Hurtado. -3 de septiembre de 2003.- Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. -José Luis Sánchez Campos. -28 de julio de 2004. - Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.

16. Que los Estatutos fueron modificados en los artículos 4; 10; 21, inciso k); 23, inciso c); 25, inciso g); 41, párrafo segundo; 42, incisos c) y e); 45, incisos a), b) y c); 47, párrafos primero, tercero y quinto; 49, incisos h) y r); 51, párrafos tercero y cuarto; 53, inciso h); 69, incisos d), fracción I y h); 75, primer párrafo; 78, incisos k), fracción III, m), s) y t); 80, segundo párrafo; 81, incisos a) y b); 82, inciso h); 89, inciso b); 105, inciso b); 107, inciso a); 112, párrafos primero y segundo; 113, inciso i); 114, inciso d); 124, primer párrafo; y 127. Además se adicionaron los artículos 49, incisos q) y s), 52, inciso n); 58, inciso d); 77, inciso e); 78, incisos x) e y); 80, quinto párrafo; 81, inciso s); 107, incisos f) y j); 112, tercer párrafo; y 113, incisos j) y l); y se derogaron los artículos 45, inciso d); y 110, inciso b).
17. Que para el estudio de dichas modificaciones, los artículos serán clasificados conforme a lo siguiente:
 - a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 47, párrafos tercero y quinto; 69, inciso d), fracción I; 107, inciso a); y 112, primer párrafo;
 - b) Corrección de errores mecanográficos evidentes o de referencia a otras disposiciones estatutarias: artículos 21, inciso k); 23, inciso c); 42, inciso c);
 - c) Se derogan del texto vigente: artículos 45, inciso d); y 110, inciso b).
 - d) Aquellas modificaciones que se refieren a los elementos específicos que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido como determinantes de la democracia interna de las agrupaciones: artículos 42, inciso e); 45, incisos a), b) y c); 49, incisos r) y s); 69, inciso h); 78, incisos m) y x); 112, tercer párrafo; 113, incisos j) y l); 114, inciso d); y 124, primer párrafo; y 127.
 - e) Aquellas modificaciones que se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de la vida interna del partido, conforme al ejercicio de su propia libertad de autoorganización: artículos 4; 10; 25, inciso g); 41, párrafo segundo; 47, primer párrafo; 49, incisos h) y q); 51, párrafos tercero y cuarto; 52, inciso n); 53, inciso h); 58, inciso d); 75, primer párrafo; 77, inciso e); 78, incisos k), fracción III, s), t) e y); 80, párrafos segundo y quinto; 81, incisos a), b) y s); 82, inciso h); 89, inciso b); 105, inciso b); 107, incisos f) y j); 112, segundo párrafo; y 113, inciso i).

Que los artículos de los Estatutos del Partido Socialdemócrata, señalados en los incisos a), b) y c) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior. Sirva de apoyo a lo anterior, lo señalado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el considerando segundo de la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-40/2004, en la que determinó que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido.

El grupo clasificado como inciso d) se describe en el siguiente considerando, analizando el grupo referido en el inciso e), en el considerando 19 de la presente Resolución.

18. Que las modificaciones al artículo 45, incisos a), b) y c), del proyecto de Estatutos, es acorde con lo establecido por el elemento mínimo de democracia número 1, señalado en la referida tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005, toda vez que define el procedimiento para la elección de los representantes de los Comités de Acción Política para integrar las Asambleas Estatales. Que las reformas a los artículos 42, inciso e); 49, inciso r); 69, inciso h); 78, inciso m); 112 tercer párrafo; 113, incisos j) y l); 114, inciso d) y 124, primer párrafo, de dicho proyecto de Estatutos, son acordes con lo

señalado por el elemento 3 de la mencionada tesis de jurisprudencia, puesto que se realizan precisiones respecto de los procedimientos para la revocación o remoción de cargos, se refieren nuevas causales para el inicio de un procedimiento disciplinario, así como la supresión de la suspensión temporal como sanción. Que los cambios a los artículos 49, inciso s) y 78, inciso x), son acordes con el elemento 4 de la citada tesis de jurisprudencia, en razón de que disponen el procedimiento para la designación de los coordinadores de los grupos parlamentarios del partido ante las Cámaras del Congreso de la Unión y las legislaturas locales. Finalmente, la modificación del artículo 127 del proyecto de Estatutos, es acorde con el elemento número 6 de la multicitada tesis de jurisprudencia, puesto que señala las causas de incompatibilidad de cargos de elección popular y directivos.

19. Que las modificaciones a los artículos 4; 10; 25, inciso g); 41, párrafo segundo; 47, primer párrafo; 49, incisos h) y q); 51, párrafos tercero y cuarto; 52, inciso n); 53, inciso h); 58, inciso d); 75, primer párrafo; 77, inciso e); 78, incisos k), fracción III, s), t) e y); 80, párrafos segundo y quinto; 81, incisos a), b) y s); 82, inciso h); 89, inciso b); 105, inciso b); 107, incisos f) y j); 112, segundo párrafo; y 113, inciso i); del proyecto de Estatutos, se tratan de modificaciones en el ejercicio de la libertad de autoorganización en términos de lo establecido por el artículo 46 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por la tesis relevante S3EL 008/2005, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por lo que procede declarar su constitucionalidad y legalidad.
20. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos 17, 18 y 19 de la presente Resolución, se relaciona como ANEXOS UNO y DOS, denominados: "Estatutos"; y "Cuadro Comparativo de las Reformas Estatutarias", mismos que en sesenta y nueve y veinte fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
21. Que transcurrido el plazo de catorce días naturales a que se refiere el artículo 47, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se recibió impugnación alguna por parte de los afiliados al Partido Socialdemócrata a las modificaciones Estatutarias motivo de la presente Resolución.
22. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 23, párrafo 2; 24, párrafo 1, inciso a); 25; 26; 27; 38, párrafo 1, inciso l); 47, párrafo 2; 104, párrafo 1, 105, párrafo 2; 116, párrafo 2; y 118, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117 y 118, párrafo 1, inciso z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Socialdemócrata, conforme al texto aprobado por la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria de dicho partido, celebrada el día veinte de septiembre de dos mil ocho.

Segundo. Notifíquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialdemócrata para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por ocho votos de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y con fundamento en el artículo 23, párrafo 2, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, la excusión del Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Estatutos del Partido Socialdemócrata**ANEXO UNO****PREAMBULO**

Quienes integramos el Partido Socialdemócrata, nos comprometemos a regir nuestra actividad política con apego a los principios y las disposiciones constitucionales y normativas de la legislación mexicana, y conforme a las reglas y normas contenidas en el presente Estatuto.

El Partido Socialdemócrata somos un partido político que ha nacido con una intención esencial: actuar en el espacio público a través de la movilización social, la participación electoral y la elaboración de propuestas programáticas y de políticas públicas, para enfrentar al más importante y viejo problema de México: la desigualdad persistente.

Quienes constituimos el Partido Socialdemócrata creemos en las instituciones de la democracia, en su eficacia y en su papel como garantes de la pluralidad y de la convivencia colectiva, en la legalidad y sus instrumentos, así como en las vías pacíficas para el cambio social, por lo que manifestamos nuestra adhesión y compromiso con ellas.

Asumimos la identidad política e ideológica de la socialdemocracia y reconocemos en ella la mejor expresión de la izquierda democrática, cuyos principios y propuestas programáticas han significado, en otras sociedades, la posibilidad y la vía más eficaz para la construcción de un piso común de igualdad y mayor bienestar social; así como la garantía de los derechos y las libertades de las personas y las minorías, en el marco de un desarrollo económico competitivo, sostenido y sustentable. Representa, por lo tanto, una izquierda de valores, solidaria y democrática, conforme a los principios de justicia social y libertad inherentes a la tradición socialdemócrata, como la alternativa de cambio para el México del siglo XXI.

En el Partido Socialdemócrata rechazamos toda forma de mediación o intermediación clientelar en la participación de sus integrantes dentro de los órganos deliberativos y de decisión del Partido.

El nuestro, es un partido defensor de los derechos inalienables de la persona, de los derechos civiles, políticos y sociales, así como de los derechos a la diferencia y a un desarrollo sustentable.

Esos compromisos se complementan con los valores de la igualdad social, la redistribución de la riqueza, la revalorización del trabajo urbano y rural, el respeto a las identidades indígenas que se ajuste a un orden constitucional legítimo, la igualdad entre mujeres y hombres, los reclamos ambientalistas, la defensa de los derechos y la dignidad de los migrantes, la lucha contra la discriminación, la tutela de los derechos de las minorías, la procuración de una inserción global equilibrada de México en el mundo, la generación de derechos de bienestar para todos los ciudadanos y la defensa local de los derechos humanos.

Capítulo I**Disposiciones Generales****Artículo 1.**

El Partido Socialdemócrata es una organización ciudadana, constituida y registrada como Partido Político Nacional, conforme a los principios y las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

Artículo 2.

El Partido asume la identidad política e ideológica de la socialdemocracia.

Artículo 3.

Su denominación es "Partido Socialdemócrata". El lema es ¡Que nadie quede fuera!

Artículo 4.

El emblema consiste en un cuadrado dividido en dos segmentos horizontales, en la parte superior aparece un grafismo que integra una mano estilizada como una paloma en color rojo, la parte de abajo está compuesta por las siglas del partido PSD **en tipo de letra Gil Sams**, el logotipo es de color rojo **pantone 1797C**.

Artículo 5.

La acción del partido se inscribe en el marco de la democracia representativa y participativa, y por ello hace propios y promueve los valores de la pluralidad, la transparencia, el respeto a la legalidad democrática y la rendición de cuentas, como condiciones indispensables para dignificar la política y dotarla de sustento y compromisos éticos, a través de un ejercicio permanente de construcción de ciudadanía, diálogo y formación de acuerdos, en beneficio de la sociedad.

El Partido Socialdemócrata reivindica el respeto a las libertades individuales y a la diversidad, como principios rectores de su organización y acción política.

Artículo 6.

El Partido conducirá invariablemente sus actividades dentro del marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley; ajustará su actuación y la de sus integrantes a los principios, reglas y procedimientos propios de las instituciones democráticas. Asimismo, promoverá una relación activa y constructiva con el resto de las organizaciones políticas y sociales del país, en términos de igualdad y respeto, fomentando una cultura política basada en la participación ciudadana, la pluralidad y el diálogo.

Artículo 7.

El Partido Socialdemócrata fomentará y establecerá relaciones con organizaciones políticas y sociales afines de otros países, con el fin de promover la cooperación y la solidaridad en el ámbito internacional; propiciar el debate ideológico y programático con base en el conocimiento e intercambio de experiencias; impulsar la formación y capacitación de sus integrantes; y fortalecer la socialdemocracia en México y en el mundo, reconociendo la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros. En el ámbito internacional actuará, por ello, con plena independencia respecto a personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y con pleno respeto al Estado laico; razón por la cual rechaza toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de culto de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias.

Capítulo II

Principios Democráticos de Observancia General

Artículo 8.

La organización interna del Partido se basa en los principios democráticos de competencia, equidad y autonomía. Por lo tanto, las decisiones y los acuerdos de sus órganos de dirección se sujetan al principio democrático de mayoría, con el reconocimiento, el respeto y la garantía invariable de los derechos de las personas y las minorías para participar y expresar sus ideas y posiciones con entera libertad.

Artículo 9.

En todos los procesos de integración de los órganos de dirección del Partido y de selección de candidaturas a cargos de elección popular, se garantizará una competencia equitativa, en los términos y bajo las modalidades establecidas en estos Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y convocatorias correspondientes.

En dichos procesos se procurará la paridad de género. En todo caso, deberá garantizarse en la integración de sus órganos y en la definición de sus candidaturas a cargos de elección popular para cada proceso electoral, que ningún género ocupe más del 60 por ciento de los cargos o las candidaturas propietarias federales y locales.

Artículo 10.

Las decisiones y acuerdos de los órganos de dirección del Partido, **que no prevean método de votación, se votarán en su caso, bajo el mecanismo que decida el pleno del propio órgano.** Quienes tengan bajo su responsabilidad la conducción de las sesiones correspondientes de dichos órganos, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar este derecho.

Artículo 11.

Las decisiones adoptadas por los órganos del Partido marcarán la posición del mismo. Quienes de una decisión o acuerdo aprobados por la mayoría, tendrán el derecho de manifestar su posición, siempre y cuando se especifique quien disiente. Los alegatos deberán guardar las reglas mínimas de la deliberación democrática que implica sobre todo usar el argumento y no calificativos que paralicen la libre expresión de las ideas.

Los acuerdos y normas que rigen la vida interna del Partido serán de observancia general para todas y cada una de las personas afiliadas y adherentes.

Artículo 12.

Quienes integran los órganos de dirección del Partido tienen el derecho de manifestar públicamente su posición en contra o en sentido distinto al de una decisión o un acuerdo aprobado por la mayoría, siempre y cuando dejen constancia escrita de sus opiniones y argumentos. Deberán también señalar quien o quienes disienten, puesto que no podrán expresarse a nombre del partido.

Si no se trata de un disenso relativo al contenido o la orientación política de la decisión o el acuerdo, sino de un cuestionamiento sobre su validez jurídica, desde luego se mantienen a salvo los derechos y las vías para interponer el medio de impugnación interno o ante la autoridad electoral correspondiente que la persona inconforme estime pertinente.

Artículo 13.

Los derechos de las personas afiliadas y adherentes no podrán, en ningún caso, ser restringidos, suspendidos o cancelados, sin un proceso y una resolución previa de los órganos facultados para ello, según el ámbito de competencia, conforme a lo previsto en estos Estatutos, donde estén garantizados el oportuno conocimiento de la causa y las razones y fundamentos de la misma, así como el efectivo derecho de audiencia para la persona de que se trate, así como las reglas del debido proceso legal.

Capítulo III

Integración al Partido y Participación Ciudadana

Artículo 14.

El Partido Socialdemócrata reconoce dos formas válidas para la integración de ciudadanas y ciudadanos al Partido, con los derechos y las obligaciones que cada una de ellas implica, conforme a lo establecido en estos Estatutos:

- a) La afiliación; y
- b) La adhesión;

Artículo 15.

Son personas afiliadas al Partido las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos con derechos políticos vigentes que, además de expresar su voluntad de afiliación de manera libre e individual, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acrediten, mediante la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, su calidad ciudadana;
- b) Soliciten por escrito su ingreso al Partido, expresando su voluntad de participar en las actividades y en la consecución de los fines del mismo y los motivos para su afiliación, así como su compromiso de cumplir las obligaciones inherentes a la afiliación, en caso de que ésta proceda;
- c) Manifiesten por escrito su compromiso de respetar y cumplir los Documentos Básicos, reglamentos y, en general, todas las disposiciones normativas del Partido y que no pertenecen a otro partido.
- d) No haber sido expulsado del partido;
- e) No haber incurrido en el supuesto del artículo 28 de estos Estatutos;
- f) Asistan a los cursos de inducción para la afiliación, en los cuales se expondrán los principios ideológicos y las reglas internas del Partido, en los plazos y lugares que para tal efecto establezcan las convocatorias para los procesos de afiliación en cada entidad federativa, de tal manera que la decisión de cada aspirante sea una decisión libre e informada.

Será responsabilidad de los órganos de dirección del Partido en sus respectivos ámbitos de competencia, garantizar la difusión del reglamento y las convocatorias para los procesos de afiliación que deben desarrollarse durante el período específico que se determine en la propia convocatoria. Fuera de los períodos establecidos para tal efecto y sin el documento expedido por la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional competente, para acreditar la obtención de tal carácter, ninguna afiliación será válida.

Artículo 16.

En el caso de solicitantes de afiliación que hayan ocupado un cargo directivo en otros partidos políticos o un cargo de elección popular postulados por otros partidos políticos en los últimos seis meses, será necesario, en forma adicional a los requisitos señalados, adquirir previamente y mantener durante seis meses el carácter de adherentes, así como obtener el dictamen favorable del Comité Ejecutivo Nacional, con el fin de garantizar la congruencia ideológica y el compromiso democrático de quienes desean afiliarse. En dicho dictamen deberán valorarse las actividades desarrolladas y la observancia de los Documentos Básicos del Partido por parte de las personas adherentes que se encuentren en este supuesto.

Artículo 17.

Son personas adherentes al Partido, las ciudadanas y ciudadanos interesados en adquirir la calidad de afiliadas, que deban esperar el inicio del período que se determine en la convocatoria para tal efecto en la entidad federativa donde residan.

En ningún caso la adhesión conduce a la afiliación por el mero transcurso del tiempo. Las personas que tengan el carácter de adherentes y hayan manifestado su voluntad de afiliación, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos para ello en estos Estatutos.

Sin el documento expedido por la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional competente, para acreditar la obtención del carácter de adherentes, ninguna adhesión será válida.

Artículo 18.

Son simpatizantes del Partido las mexicanas y mexicanos que, sin importar su edad, compartan los principios y las propuestas del Partido Socialdemócrata y manifiesten su voluntad de participar con ese carácter en las actividades partidarias.

Los simpatizantes del Partido que deseen registrarse para recibir la información y las convocatorias necesarias para su participación en las actividades partidarias en materia de educación cívica, formación política, debate, elaboración de propuestas programáticas, divulgación de las plataformas electorales y promoción del voto, únicamente deberán llenar el formato impreso o electrónico que se emita para ello. Este registro no atribuye obligaciones y derechos como afiliado o adherente del Partido.

El Partido promoverá con especial énfasis la participación de sus simpatizantes jóvenes en los programas de educación cívica y formación política.

Artículo 19.

Los órganos de dirección del Partido deberán garantizar en todo momento las condiciones necesarias para la debida atención y participación de las ciudadanas y los ciudadanos que les presenten o formulen cualquier iniciativa, causa o propuesta que sea consistente con los principios del Partido Socialdemócrata. El objetivo es responder, en la vida cotidiana del Partido en todos sus ámbitos, a su origen y vocación ciudadanos, así como a su compromiso de servir como vehículo para llevar a los espacios de discusión y decisión públicas, las iniciativas, causas y propuestas de la sociedad.

Capítulo IV

Derechos y Obligaciones de las Personas Afiliadas y Adherentes

Artículo 20.

Las personas afiliadas al Partido Socialdemócrata tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar, votar y ser votadas, en los procesos democráticos para la integración de los órganos de dirección del Partido, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en las normas estatutarias y reglamentarias aplicables para tales efectos, incluyendo estar al corriente en el pago de cuotas;

- b) Participar, votar y ser votadas, en los procesos democráticos de selección de candidaturas del Partido para ocupar cargos de representación popular, en los términos y modalidades establecidos por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables, para lo cual deberán estar al corriente en el pago de las cuotas que establezca el reglamento correspondiente;
- c) Participar con voz y voto en las sesiones de los órganos de dirección de los que forme parte;
- d) No ser excluido por motivos de género; origen o pertenencia étnica; creencias religiosas; convicciones éticas; preferencia u orientación sexual; condiciones sociales, económicas o culturales; o por cualquier otro motivo o forma de discriminación que atente contra los derechos de las personas;
- e) Contar con el debido respeto y consideración a sus opiniones y a su vida privada;
- f) Ejercer las libertades de reflexión, deliberación, elaboración intelectual o técnica, bajo el principio general de que cualquier opinión o posición se expresa a título personal, salvo que los asuntos de que se trate hayan sido declarados como posición del partido;
- g) Acceder a toda la información y documentación del Partido, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Partido Socialdemócrata;
- h) Conocer con oportunidad y precisión los planes de trabajo, el presupuesto aprobado y su ejercicio; los ordenamientos funcionales e instrumentos programáticos del Partido; y la distribución de responsabilidades para su ejercicio, de tal manera que cuente con todos los elementos necesarios para requerir rendición de cuentas a quienes tengan a su cargo responsabilidades de dirección, operación o administración;
- i) Representar al Partido en aquellas tareas que le sean asignadas;
- j) Contar con el respaldo del Partido en el desarrollo de las actividades que le sean asignadas por las instancias de dirección del Partido o que desempeñe en su calidad de persona afiliada o integrante de algún órgano de dirección, así como recibir la capacitación, asesoría y apoyo jurídico y político para las tareas o gestiones que realice en cumplimiento de las tareas partidistas;
- k) Ejercer los medios y procedimientos de defensa e impugnación previstos en estos Estatutos y sus reglamentos, a efecto de hacer valer sus derechos, y contar para ello con el apoyo y la asesoría del sistema de defensoría de derechos que el Partido establezca;
- l) Gozar de todas las garantías del debido proceso legal en las causas que se abran ante las instancias de justicia partidista;
- m) Presentar y promover las propuestas e iniciativas de reformas legislativas o políticas públicas, así como demandas o causas de la sociedad y sus organizaciones, a efecto de que sean valoradas y, en su caso, remitidas y procesadas en las instancias de representación correspondientes;
- n) Obtener la cédula o credencial única e intransferible que les permita acreditar su afiliación al Partido;
- o) Todos los demás derechos previstos en la legislación aplicable y en estos Estatutos.

Artículo 21.

Las personas afiliadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con lo establecido en los Documentos Básicos, observar las decisiones y acuerdos aprobados por los órganos de dirección, y atender en forma oportuna y eficaz las comisiones, instrucciones o mandatos que les asigne su dirigencia inmediata;
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos del Partido mediante el pago de las cuotas que establezca el reglamento correspondiente;
- c) Participar permanentemente en la realización de las actividades del Partido y cumplir con las tareas que le sean asignadas, en especial las orientadas a la educación cívica, la formación política y la promoción del voto;

- d) Participar en los programas y espacios de capacitación, debate, educación cívica y formación política para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Partido;
- e) Cuidar el patrimonio y los recursos del Partido que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones y rendir informes por escrito sobre su aplicación, preservando en todo momento la honestidad y la transparencia como principios básicos para su ejercicio;
- f) Rendir cuentas sobre su desempeño, en caso de que ocupe cargos de representación popular o de dirección partidaria, en los términos y modalidades que se establezcan para tal efecto;
- g) Reconocer en todo momento el derecho al disenso y conducirse con respeto y solidaridad en sus relaciones con las personas afiliadas, adherentes y simpatizantes del Partido;
- h) Promover y hacer valer en el desarrollo de todas sus actividades los principios y los valores de la equidad, el laicismo, la diversidad, el respeto y la legalidad, con especial énfasis en la equidad de género y la no discriminación;
- i) Abstenerse de practicar cualquier forma de intermediación y manipulación clientelares en los procesos de afiliación, elección e integración de órganos y candidaturas del Partido;
- j) Apoyar al Partido durante los procesos electorales en las funciones de representación ante órganos y casillas electorales, previa acreditación.
- k) **Todas** las demás obligaciones previstas en la legislación aplicable, en estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 22.

Las personas adherentes al Partido tendrán los siguientes derechos:

- a) No ser excluidas por motivos de género; origen o pertenencia étnica; creencias religiosas; convicciones éticas; orientación sexual; condiciones sociales, económicas o culturales; o por cualquier otro motivo o forma de discriminación que atente contra los derechos de las personas;
- b) Contar con el debido respeto y consideración a sus opiniones y a su vida privada;
- c) Ejercer las libertades de reflexión, deliberación, elaboración intelectual o técnica, bajo el principio general de que cualquier opinión o posición se expresa a título individual, salvo que los asuntos de que se trate hayan sido declarados como posición del partido;
- d) Participar en los programas y espacios de capacitación, debate, educación cívica y formación política para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Partido;
- e) Acceder a toda la información y documentación del Partido, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en los reglamentos y acuerdos correspondientes, en materia de transparencia y acceso a la información del Partido Socialdemócrata;
- f) Representar al Partido en aquellas tareas que le sean asignadas;
- g) Contar con el respaldo del Partido en el desarrollo de las actividades que le sean asignadas o que desempeñe en su calidad de adherente, así como recibir la capacitación, asesoría y apoyo jurídico y político para las tareas o gestiones que realice en cumplimiento de las tareas partidistas;
- h) Ejercer los medios y procedimientos de defensa e impugnación previstos en estos Estatutos y sus reglamentos, a efecto de hacer valer sus derechos, y contar para ello con el apoyo y la asesoría del sistema de defensoría de derechos que el Partido establezca;
- i) Gozar de todas las garantías del debido proceso legal en las causas que se abran ante las instancias de justicia partidista;
- j) Presentar y promover las propuestas e iniciativas de reformas legislativas o políticas públicas, así como demandas o causas de la sociedad y sus organizaciones, a efecto de que sean valoradas y, en su caso, remitidas y procesadas en las instancias de representación correspondientes;
- k) Participar en las actividades de promoción del voto a favor del Partido durante los procesos electorales;

- l) Acceder a los cursos de inducción para la afiliación, en los términos previstos para tal efecto en estos Estatutos;
- m) Participar en los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular y, por tanto, ser elegibles para esas candidaturas, en los términos y modalidades establecidos en estos Estatutos, cuando dichos procesos sean convocados para personas afiliadas y adherentes, o bien, cuando sean convocados para la ciudadanía en general;
- n) Obtener la cédula o credencial única e intransferible que les permita acreditar su adhesión al Partido;
- o) Todos los demás derechos previstos en la legislación aplicable y en estos Estatutos.

Artículo 23.

Las personas adherentes al Partido tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con lo establecido en los Documentos Básicos y observar las decisiones y acuerdos de los órganos de dirección del Partido, en todo lo que les sea aplicable;
- b) Reconocer en todo momento el derecho al disenso y conducirse con respeto y solidaridad en sus relaciones con las personas afiliadas, adherentes y simpatizantes del Partido;
- c) Promover y hacer valer en el desarrollo de todas sus actividades los principios y los valores de la equidad, la laicidad, la diversidad, el respeto y legalidad, con especial énfasis en la equidad de género y la no discriminación;
- d) Apoyar el desarrollo de las actividades partidarias en materia de educación cívica, formación política y promoción del voto, conforme a los lineamientos que, para tal efecto, emitan los órganos de dirección del Partido;
- e) Respaldar al Partido y a sus candidaturas en las tareas de promoción del voto;
- f) Apoyar al Partido durante los procesos electorales en las funciones de representación ante órganos y casillas electorales, previa acreditación.

Capítulo V

Derechos y Obligaciones de Representantes Populares

Artículo 24.

Las personas que, habiendo sido postuladas por el Partido, ocupen un cargo de representación popular, tendrán los siguientes derechos:

- a) En el caso de personas afiliadas, participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Político del ámbito nacional, estatal o municipal en el cual fueron electos. Quienes tengan a su cargo la coordinación de un Grupo Parlamentario del Partido Socialdemócrata, además tendrán derecho de participar con voz y voto en el Comité Ejecutivo que corresponda al ámbito de su función;
- b) Recibir asesoría especializada para el mejor desempeño de su función, así como la formación política necesaria;
- c) Acceder a toda la información del Partido, en los términos y conforme a los procedimientos que establezca el reglamento y los acuerdos correspondientes, en materia de transparencia y acceso a la información del Partido Socialdemócrata;
- d) Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional o al Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, según sea el caso, se convoque a una Conferencia Legislativa o Conferencia de Gobierno Extraordinaria, cuando la relevancia y la urgencia para promover una iniciativa de ley o de reformas, o fijar una posición en el ámbito de su competencia así lo requiera, en los términos previstos por estos Estatutos y en el reglamento correspondiente;

Artículo 25.

Las personas que, habiendo sido postuladas por el Partido, ocupen un cargo de representación popular, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional o al Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, de acuerdo al ámbito que corresponda, para su conocimiento y discusión, el proyecto de agenda legislativa o el proyecto de programa de gobierno o políticas públicas que busque desarrollar, según se trate de cargos legislativos o ejecutivos, tanto federales como locales o municipales.
- b) Asumir la vocería del Partido en los ámbitos donde desempeñen el cargo de elección, siempre en congruencia con los Documentos Básicos. Tratándose de cargos legislativos, la vocería le corresponderá a quien tenga la responsabilidad de Coordinar el Grupo Parlamentario del Partido Socialdemócrata, no obstante, cualquier integrante podrá expresar su opinión sobre los temas de la agenda legislativa;
- c) Sostener una comunicación permanente con quien presida el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente, a efecto de que exista la debida coordinación y estos órganos de dirección puedan brindar el apoyo y la asesoría necesarios para el desempeño de sus funciones. Tratándose de cargos legislativos, esta responsabilidad recaerá en quien tenga a su cargo la Coordinación el Grupo Parlamentario del Partido Socialdemócrata;
- d) Asistir a los cursos de formación y capacitación que brinde el Partido para el mejor cumplimiento de sus funciones, y atender todos los requerimientos de información sobre el desempeño de la misma que les formule el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, según sea el caso;
- e) Apoyar, por lo menos durante ocho horas al mes, los programas de capacitación, educación cívica y formación política que desarrolle el Partido, dirigidos a las personas afiliadas, adherentes y simpatizantes;
- f) Aportar el diez por ciento de los ingresos que perciba por el ejercicio de su cargo de representación popular y contribuir de ese modo al sostenimiento de los gastos del Partido;
- g) Rendir informes **semestrales** al Consejo Político Nacional o al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, según sea el caso, sobre el desempeño de su función, como una responsabilidad básica de rendición de cuentas;
- h) Conducirse con respeto y solidaridad en sus relaciones con las personas afiliadas, adherentes y simpatizantes del Partido;
- i) Promover y hacer valer en el desarrollo de todas sus actividades los principios y los valores de la equidad, la laicidad, la diversidad, la tolerancia y la legalidad, con especial énfasis en la equidad de género y la no discriminación;
- j) Cumplir las obligaciones y observar las normas específicas aplicables a su cargo de representación popular, en particular las concernientes al Grupo Parlamentario del Partido Socialdemócrata del que forme parte, así como las relativas a la asistencia y participación a la Conferencia Legislativa o de Gobierno que le corresponda.
- k) Las demás que se establezcan en estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 26.

En cualquier caso, las personas que ocupen un cargo legislativo habiendo sido postuladas por el Partido Socialdemócrata, deberán observar en su desempeño el principio de transparencia y, por tanto, deberán informar íntegra y periódicamente a los órganos de dirección sobre el ejercicio de los recursos humanos, financieros y materiales que le hayan sido asignados en razón de su cargo. Asimismo, deberán mantener congruencia en su actuación con los Documentos Básicos y, en su caso, con la plataforma que haya sido registrada para el proceso electoral en virtud del cual ocupa el cargo.

Artículo 27.

El abandono de las responsabilidades propias de un cargo de representación popular sin causa justificada o la salida del Grupo Parlamentario del Partido Socialdemócrata del que forme parte, son causas de suspensión de derechos partidarios, de inhabilitación para ser postulados a cargos de elección popular o expulsión del Partido. La Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria será el órgano encargado para conocer y resolver sobre estas causas, observando en todo momento el debido proceso legal y la garantía de audiencia.

Artículo 28.

Las personas que, sin tener el carácter de afiliadas o adherentes, ocupen un cargo de representación en virtud de haber sido postuladas por el Partido Socialdemócrata e incurran en cualquiera de los supuestos señalados en el Artículo anterior, no podrán solicitar su adhesión o afiliación ni podrán volver a ser postuladas por el Partido para un cargo de elección.

Capítulo VI

Estructura Orgánica del Partido

Artículo 29.

La estructura orgánica del Partido está basada en los principios y métodos democráticos, que reconocen el principio de la mayoría y el respeto de los derechos de las minorías y las personas.

De conformidad con las disposiciones y modalidades contenidas en los presentes Estatutos y en los reglamentos específicos, los órganos del Partido en sus distintos ámbitos, gozarán de autonomía política y funcional para adoptar las decisiones y formular los programas que correspondan a su competencia.

La distribución de atribuciones entre los órganos del Partido y su ejercicio, se regirán por el principio de subsidiariedad, de manera tal que se garantice su funcionalidad, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias y los acuerdos correspondientes.

Artículo 30.

Para el ejercicio de las funciones y el desarrollo de las actividades, el Partido se organizará con base en procesos. Los tres procesos rectores son:

- a) Proceso de participación electoral;
- b) Proceso de vinculación con la sociedad;
- c) Proceso de formación partidaria y consolidación institucional;

Artículo 31.

El Partido se integra por los órganos siguientes:

- a) Comités de Acción Política;
- b) De Dirección Política;
- c) Consultivos; y
- d) Comisiones Autónomas.

La fuente primaria de representación y legitimidad para la integración democrática de los órganos de dirección política, consultivos y autónomos del Partido, la constituyen los Comités de Acción Política, conforme a las bases y los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

Los órganos de dirección política tendrán a su cargo, en sus respectivos ámbitos de competencia, la expedición de los reglamentos, acuerdos y lineamientos de carácter normativo que deriven de estos Estatutos; la elaboración, aprobación y ejecución de las estrategias, las políticas, los procesos, los programas y, en general, todos los instrumentos presupuestales y financieros, así como las decisiones que se requieran para la conducción política y operativa del Partido.

Los órganos consultivos tendrán bajo su responsabilidad la planeación, organización y desarrollo de las actividades orientadas a proveer al Partido de los elementos sustantivos que contribuyan al análisis, el debate y la elaboración de propuestas, particularmente en materia legislativa y de políticas públicas. Estos órganos

procurarán la concurrencia y participación de actores de la sociedad que, por sus conocimientos, experiencias y trayectoria, tengan la capacidad de hacer aportaciones valiosas para el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del Partido Socialdemócrata. Los órganos consultivos deben constituir espacios de encuentro y debate entre integrantes del Partido y entre éste y la sociedad.

Los órganos autónomos tienen a su cargo las funciones que, por su naturaleza, requieren plenas garantías de independencia para su desempeño, tales como las conciliatorias, de interpretación, jurisdiccionales internas y sancionatorias; las de vigilancia, fiscalización y rendición de cuentas sobre el patrimonio y los recursos del Partido; y las electorales, para la organización, desarrollo y calificación de los procesos democráticos de integración de los órganos de dirección política, en términos de las normas estatutarias y los reglamentos aplicables, observando los principios de objetividad, legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad y transparencia.

Para garantizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones estatutarias, se dotará a las Comisiones de plena autonomía funcional y material, asignándoles los recursos necesarios para su operación en el Presupuesto Anual correspondiente, quedando sujetas a las obligaciones establecidas en los Reglamentos de Finanzas y de Vigilancia y Rendición de Cuentas.

Artículo 32.

Los órganos de dirección política son los siguientes:

a) En el ámbito nacional:

- I. La Asamblea Nacional;
- II. El Consejo Político Nacional;
- III. El Comité Ejecutivo Nacional;

b) En los ámbitos de las entidades federativas:

- I. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal;
- II. El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal;
- III. El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal; y
- IV. El Comité Ejecutivo Municipal o Delegacional, en su caso.

Artículo 33.

Los órganos consultivos son

a) En el ámbito nacional:

- I. El Consejo Consultivo Nacional;
- II. La Conferencia Legislativa Federal;
- III. La Conferencia de Gobierno Federal;
- IV. Fundaciones o Institutos de Investigación;

b) En los ámbitos de las entidades federativas:

- I. Los Consejos Consultivos Estatales o del Distrito Federal;
- II. Las Conferencias Legislativas Estatales o del Distrito Federal;
- III. Las Conferencias de Gobiernos Locales, del Distrito Federal; y
- IV. Los Colegios de Causas Estatales o del Distrito Federal.

Artículo 34.

Los órganos autónomos son los siguientes:

- I. La Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria;
- II. La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas; y
- III. La Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Organos de Dirección.

Artículo 35.

Los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal tendrán autonomía de decisión para establecer estructuras del Partido en el ámbito de los Municipios y, en el caso del Distrito Federal, de las Delegaciones Políticas. El ejercicio de esta atribución deberá realizarse en el marco de los Principios Democráticos de Observancia General y demás disposiciones aplicables, establecidos en estos Estatutos.

Para tal efecto, los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal determinarán:

- a) Si es política o jurídicamente necesario para el debido cumplimiento de los fines del Partido, contemplar la constitución de órganos en todos o en parte de los Municipios o Delegaciones Políticas de la entidad federativa de que se trate; o
- b) Si optan por otras formas de organización durante los procesos electorales locales, en todos o en parte de los Municipios del Estado o en todas o en parte de las Delegaciones del Distrito Federal.

En su caso, los órganos municipales y delegacionales observarán para su integración, estructura y constitución, las mismas normas que son aplicables para los órganos estatales, considerando que la base de la representación emana de los Comités de Acción Política.

Así mismo, el Consejo Político correspondiente acordará la creación del Consejo Consultivo, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal.

Los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal garantizarán la exacta observancia de lo que disponga el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal y proveerán lo necesario para su debida aplicación.

Capítulo VII

De los Comités de Acción Política

Artículo 36.

Los comités de acción política constituyen los organismos básicos y permanentes de formación, debate, deliberación, movilización, difusión y propaganda de los principios, programas, políticas y campañas del Partido.

Se integran por un mínimo de 15 y un máximo de 20 personas afiliadas y se agrupan en torno a temas, causas específicas y/o con base en la división territorial del país, o cualquier otro elemento de cohesión compatible con el ideario y propuestas programáticas del Partido, que se especificarán en el acto constitutivo del propio comité.

Los adherentes y simpatizantes podrán participar en las actividades de los Comités de Acción Política, sin que ello implique que sean integrantes de los mismos. Las personas afiliadas podrán participar en varios Comités de Acción Política, pero sólo podrán estar registrados en uno para efectos de votación para la elección de representantes ante las asambleas estatales.

Artículo 37.

Las personas interesadas en formar parte de un Comité de Acción Política, deberán cubrir previamente el procedimiento de afiliación al Partido.

El Comité de Acción Política solicitará su registro ante la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional del respectivo Comité Ejecutivo Estatal, para lo cual deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Acreditar su constitución mediante el acta correspondiente que incluya la lista y firma autógrafa de sus integrantes.
- b) Presentar su propuesta de programa de trabajo que, invariablemente, considerará los documentos básicos del partido;
- c) Indicar el ámbito territorial de su acción;
- d) Presentar credencial para votar de sus integrantes o la credencial de afiliación;
- e) Señalar la denominación que, en su caso, desee ostentar.

La Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional mencionada verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores y, cuando resulte procedente, extenderá la cédula de inscripción del comité, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En el reglamento correspondiente se establecerán las características básicas de los programas de trabajo de los comités y los mecanismos para su aprobación.

Artículo 38.

Son derechos de los Comités de Acción Política:

- a) Contar con los apoyos para la realización de sus actividades, que serán aprobados por los comités ejecutivos estatales, incluyendo capacitación y formación políticas;
- b) Solicitar y recibir información sobre las actividades del Partido, en términos de las normas internas de transparencia y acceso a la información;
- c) Elegir un representante titular y un suplente para la integración de la correspondiente asamblea estatal, en los términos de los presentes Estatutos;
- d) Formar parte de los Colegios de Causas Estatales;
- e) Participar en las actividades electorales y políticas del partido;
- f) Colaborar con los comités municipales o delegacionales y estatales;
- g) Las demás que establezcan estos estatutos y los reglamentos internos del Partido.

Para poder ejercer el derecho estipulado en el inciso c), los Comités de Acción Política deberán demostrar trabajo durante tres meses continuos previos a la elección.

Artículo 39.

Serán obligaciones de los Comités de Acción Política:

- a) Desarrollar sus actividades de manera permanente en el marco de los Documentos Básicos del Partido;
- b) Cumplir con sus programas de trabajo, incluyendo capacitación y formación políticas;
- c) Presentar informes trimestrales sobre el desarrollo de sus actividades que garanticen su vigencia y sobre los apoyos que le asignen y que gestionen para el cumplimiento de sus actividades, a efecto de dar cumplimiento al principio de rendición de cuentas;
- d) Mantener el número mínimo de integrantes;
- e) Difundir el ideario y los documentos básicos del partido;
- f) Las demás que establezcan estos estatutos y los reglamentos internos del Partido.

Capítulo VIII

Asamblea Estatal y del Distrito Federal

Artículo 40.

Las Asambleas Estatales y del Distrito Federal son los órganos superiores de dirección del Partido en las 32 entidades federativas, y se integrarán por los representantes que a continuación se indican:

- a) Un representante por cada Comité de Acción Política;
- b) Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal podrán asistir a las sesiones de la Asamblea, únicamente con derecho de voz.

Las asambleas estatales y del Distrito Federal se reunirán por lo menos cada tres años, a convocatoria expresa del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, que contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración, publicada al menos con un mes de anticipación en el diario de mayor circulación local, en estrados del Partido y en la página de Internet.

Artículo 41.

La Asamblea Estatal o del Distrito Federal, para su validez, se integrará con el número mínimo de representantes que a continuación se define:

- a) En las entidades federativas que tengan entre 2 y 5 distritos electorales federales, 15 representantes;
- b) En las entidades federativas que tengan entre 6 y 9 distritos electorales federales, 20 representantes;

- c) En las entidades federativas que tengan entre 11 y 14 distritos electorales federales, 30 representantes;
- d) En las entidades federativas que tengan entre 16 y 21 distritos electorales federales, 35 representantes;
- e) En las entidades federativas que tengan más de 22 distritos electorales federales, 50 representantes;

La Asamblea Estatal o del Distrito Federal se convocará en sitios donde exista la mayor representatividad partidaria. Para que dicha asamblea pueda ser instalada deberán estar presentes al menos el 50 por ciento más uno de los representantes, mismos que deberán registrarse en primera convocatoria. En caso de que no se reúna la mayoría señalada, el quórum se formará con el 33% de los integrantes de la Asamblea cuyo registro se realizará en segunda convocatoria.

En caso de que no se integre el número mínimo de representantes señalados en este artículo, los asistentes únicamente podrán elegir representantes a la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional designará una Coordinación Estatal Provisional, cuya principal tarea será integrar el mínimo requerido de Comités de Acción Política, a fin de que se publique una nueva convocatoria para realizar una Asamblea Estatal, de conformidad a lo señalado en el artículo 110, inciso j) de los presentes Estatutos.

Artículo 42.

Atribuciones de la Asamblea Estatal y del Distrito Federal

- a) Designar, por mayoría simple de sus integrantes presentes, a su Mesa Directiva, que se conformará por una Presidencia y una Secretaría que se postularán por fórmulas. Este procedimiento inicial será conducido por la mesa directiva del Consejo Político Estatal;
- b) Designar, por mayoría simple de sus integrantes, a quienes deban cumplir las funciones de escrutinio durante la sesión, a propuesta de la Mesa Directiva de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, la cual determinará el número de escrutadoras o escrutadores a elegir;
- c) Elegir a las y los integrantes del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, conforme al procedimiento que determine la asamblea, de entre planillas, listas abiertas o convenciones. En las entidades federativas cuya asamblea se integre por 75 o más representantes, el procedimiento se ajustará a los términos establecidos para la Asamblea Nacional en **el artículo 69, inciso d)**, de los presentes Estatutos;
- d) Elegir a las y los representantes ante la Asamblea Nacional, de conformidad a lo señalado en los artículos 67 y 68 de los presentes estatutos;
- e) Revocar, con causa justificada, **fundada y motivada** el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por la propia Asamblea cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 33% de sus integrantes. Para tal efecto, **ocho días hábiles previos a la publicación** de la convocatoria a sesión extraordinaria, los convocantes notificarán a la mesa directiva del Consejo Político **Estatal** para que emplace al presunto infractor, haciendo de su conocimiento las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo. **Si no se cumple con alguno de los requisitos formales enunciados, será nulo el procedimiento de revocación;**
- f) Conocer y valorar los informes del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal y del correspondiente Comité Ejecutivo Estatal;
- g) Instruir al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal sobre las estrategias o políticas locales que requieran de su análisis, particularmente aquellas vinculadas con temas electorales, de alianzas y financieros.
- h) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que, en su caso, le establezca la ley electoral;

Artículo 43.

Las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal podrán ser convocadas para sesionar de manera extraordinaria para desahogar asuntos urgentes que resulten prioritarios para el adecuado desarrollo de las actividades del Partido en esa entidad federativa. Para estos efectos, la Asamblea podrá ser convocada por:

- a) El 33 por ciento más uno de los representantes a la Asamblea Estatal o del Distrito Federal; o
- b) El 50 por ciento más uno de quienes integran el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal; o
- c) El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, cuando así lo acuerde con el voto, al menos, de dos terceras partes de sus integrantes.
- d) El 33% de las personas afiliadas al partido en esa entidad federativa, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional.

El ejercicio de esta facultad deberá constar por escrito, donde se indiquen los asuntos a tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, que deberá publicarse cuando menos en el diario de mayor circulación local, estrados del partido y página de internet, con una anticipación mínima de 8 días hábiles, previos de la fecha fijada para su celebración.

Artículo 44.

Los representantes a las Asambleas Estatales o del Distrito Federal Extraordinarias serán las mismas personas que hayan integrado la Asamblea Estatal Ordinaria anterior, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando hayan causado baja representantes propietarios, y se haya acreditado como titular la o el representante suplente, en los términos previstos por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables;
- b) Cuando una o más de las personas que integran el Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal hayan sido sustituidas, en los términos previstos por estos Estatutos.

Artículo 45.

La elección de representantes electos por los Comités de Acción Política para la integración de las asambleas estatales y del Distrito Federal se sujetará al procedimiento que se indica a continuación:

- a) De conformidad con lo que establezca la convocatoria emitida por la Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Organos de Dirección, **la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo institucional del CEN, proporcionará a la mencionada Comisión los listados de comités de acción política y sus integrantes por entidad federativa que se encuentren vigentes en sus derechos de conformidad con artículo 38 de los presentes Estatutos;**
- b) **Los integrantes de cada Comité de Acción Política deberán acudir al lugar señalado en la convocatoria, identificándose con la credencial para votar;**
- c) **La Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Organos de Dirección, resolverá sobre la procedencia o no de la Elección de representantes a la Asamblea Estatal;**
- d) La Asamblea Estatal o del Distrito Federal se integrará con tantos representantes como resulten del número de Comités de Acción Política registrados en los términos previstos en los presentes Estatutos

Capítulo IX

El Consejo Político Estatal y del Distrito Federal

Artículo 46.

El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal será elegido para un período de tres años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el Artículo 42 inciso c), de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.

Estará integrado por un mínimo de diez personas, electas en la asamblea estatal, conforme a lo señalado en el artículo 42, c) de los presentes Estatutos.

El Consejo será coordinado por una Presidencia y una Secretaría, que integrarán su Mesa Directiva.

Artículo 47.

El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal se reunirá de manera ordinaria **semestralmente**, o en forma extraordinaria cuando sea convocado para el desahogo de asuntos que requieran pronta atención.

En primera convocatoria su instalación será legal con la presencia de cuando menos el 50 por ciento más uno de sus integrantes; y en segunda convocatoria, con la presencia de cuando menos una tercera parte de sus integrantes.

La sesión ordinaria será convocada por la mesa directiva del propio Consejo, cuando menos con ocho días hábiles previos a su realización, **en un diario de circulación estatal**, estrados y página de Internet. La convocatoria contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.

La sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal podrá instalarse y sesionar para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el Partido. La facultad para convocar a una sesión extraordinaria corresponderá a:

- a) La Mesa Directiva del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal;
- b) El 33 por ciento más uno de las y los integrantes del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal; o
- c) El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, cuando así lo acuerde con el voto, al menos, de dos terceras partes de sus integrantes.

El ejercicio de esta facultad deberá constar en un escrito, donde se indiquen los asuntos que se necesitan tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, la cual deberá publicarse en cuando menos un diario de circulación **estatal**, en estrados y en la página de Internet del partido, con una anticipación mínima de 48 horas, previas de la fecha fijada para su celebración.

Artículo 48.

El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal se integrará por:

- a) Las consejeras y los consejeros políticos que resulten electos por la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, conforme a lo señalado en el artículo 42, c) de los presentes Estatutos;
- b) El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal;
- c) Quienes ocupen cargos ejecutivos de elección popular de la entidad de que se trate;
- d) Las legisladoras y los legisladores estatales o del Distrito Federal en funciones que hayan sido postulados por el Partido Socialdemócrata;
- e) Quien tenga a su cargo la Presidencia del Consejo Consultivo del Partido en esa entidad;
- f) Un representante de cada uno de los Colegios Estatales de Causas y Movimientos, con voz y sin voto.

Artículo 49.

Son atribuciones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal:

- a) Designar, por mayoría simple de sus integrantes presentes, a su Mesa Directiva, conformada por una Presidencia y una Secretaría que se postularán por fórmulas;
- b) Aprobar la creación y los métodos de elección de Comités municipales o delegacionales, u otras formas de organización en el estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de los presentes estatutos;
- c) Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal; el Presupuesto Anual, antes del inicio del ejercicio correspondiente, y establecer los mecanismos de evaluación y fiscalización de los recursos que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas sobre el uso y destino de los mismos;
- d) Conocer y aprobar el Informe Anual de Actividades del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, que deberá ser presentado por la Presidencia, así como el Informe Anual sobre el Ejercicio Presupuestario, que deberá ser presentado por la Vicepresidencia, con el apoyo de la coordinación de la administración y las finanzas del Partido en esa entidad federativa;

- e) Definir el método para la selección de las candidaturas a cargos locales de elección popular, que será elección abierta o interna, voto secreto y mayoría simple, y designar a las consejeras y los consejeros que deban hacerse cargo de su organización y desarrollo, a través de una Comisión Electoral, de conformidad a lo previsto en el reglamento correspondiente;
- f) Aprobar las plataformas electorales, así como las candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales locales. Para estos efectos, el Consejo Político se constituirá en Asamblea Electoral;
- g) Aprobar las candidaturas externas a cargos de elección popular, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal;
- h) Aprobar los convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes **para los procesos electorales locales;**
- i) Convocar y organizar las Asambleas Estatales, ordinarias y extraordinarias;
- j) Elegir, entre sus integrantes, a la Presidencia y la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Estatal, conforme al siguiente procedimiento:
 - I. La elección se realizará mediante votación secreta de fórmulas para la Presidencia y la Vicepresidencia, por el principio de mayoría absoluta, con mecanismo de segunda vuelta, de conformidad con lo expuesto en las fracciones IV y V del presente inciso;
 - II. La postulación de cada fórmula deberá contar, para ser válida, con el respaldo de, al menos, el 20 por ciento de los consejeros políticos presentes, quienes deberán indicar su nombre y asentar sus firmas en el formato que, para tal efecto, pondrá a disposición la Mesa Directiva del Consejo Político;
 - III. Una vez registradas la fórmulas, la Mesa Directiva informará al Consejo el número de fórmulas válidas y los nombres de sus integrantes, y procederá de inmediato a distribuir las cédulas de votación;
 - IV. Si una fórmula obtiene el 50 por ciento más uno de la votación, será declarada electa y recibirá de inmediato la constancia correspondiente por parte de la Mesa Directiva;
 - V. Si ninguna de las fórmulas obtiene la mayoría absoluta de los votos, se procederá a una segunda ronda de votación, en la cual participarán únicamente las dos fórmulas que mayor votación hayan obtenido. Será declarada electa y recibirá la constancia correspondiente la que más votos obtenga en la segunda ronda;
- k) Aprobar los nombramientos de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, de los cargos comprendidos entre los incisos c) al e) del artículo 51 de los presentes Estatutos, de entre las personas afiliadas al partido de esa entidad federativa a propuesta de la Presidencia y la Vicepresidencia;
- l) Aprobar la creación de hasta tres carteras temáticas adicionales, a propuesta de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, siempre y cuando se garantice suficiencia presupuestaria;
- m) Nombrar, por mayoría simple al titular del Consejo Consultivo Estatal o del Distrito Federal;
- n) Conocer, aprobar y evaluar el programa anual de trabajo del Consejo Consultivo Estatal o del Distrito Federal;
- o) Conocer las sanciones que dictamine la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia, sobre los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal;
- p) Designar a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, en los casos de revocación de mandato, ausencia injustificada por más de seis meses, renuncia o muerte, de conformidad con el reglamento correspondiente;
- q) **Aprobar los acuerdos necesarios para el debido funcionamiento del partido en el estado, dentro del ámbito de su competencia;**

- r) Revocar, con causa justificada, **fundada y motivada** el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por el propio Consejo Político cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por **el 33% de sus integrantes**. Para tal efecto, **ocho días hábiles previos a la publicación de la convocatoria a sesión extraordinaria, los convocantes notificarán a la mesa directiva del Consejo Político Estatal para que emplace al presunto infractor, haciendo de su conocimiento** las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo. **Si no se cumple con alguno de los requisitos formales enunciados, será nulo el procedimiento de revocación;**
- s) **Designar y remover, a propuesta de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, por mayoría simple de votos a la coordinación del Grupo Parlamentario del Partido en la Cámara del Congreso Estatal o en su caso, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;**
- t) Las demás que le señalen estos Estatutos o la Asamblea Estatal o del Distrito Federal.

Capítulo X

El Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal

Artículo 50.

El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal será elegido para un período de tres años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el artículo 52, inciso j), de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.

El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, funcionará, en lo que corresponde, de conformidad al reglamento de Comités Ejecutivos.

El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados del partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.

Las sesiones requerirán en primera convocatoria de un quórum del 50% más uno y segunda convocatoria del 33% de sus integrantes.

A falta de convocatoria de la Presidencia, el 33% de los integrantes del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria, de conformidad al reglamento correspondiente.

Artículo 51.

El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal se integra por:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaría de Asuntos Electorales
- d) Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo institucional
- e) Secretaría de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana
- f) Coordinación Jurídica
- g) Coordinación de Finanzas
- h) Coordinación de Comunicación
- i) Representación ante el Instituto Electoral Local
- j) Representación ante el Comités Local del IFE
- k) Representación ante la Comisión Local de Vigilancia del RFE

En relación con los cargos comprendidos entre los incisos f) al h), serán designados por la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y participarán con voz, pero sin voto al igual que quien presida el Consejo Consultivo Estatal o del Distrito Federal, en su caso.

El Comité Ejecutivo Estatal podrá contar con tres carteras adicionales temáticas aprobadas por el Consejo Político correspondiente, a propuesta de la Presidencia del propio Comité, **quienes contarán con voz y voto.**

Por lo que se refiere a los representantes ante el Instituto Electoral local, el Consejo Local del IFE y la Comisión de Vigilancia Local del Registro Federal de Electores serán nombrados por el Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal y participarán en sus sesiones con voz **y voto.**

Artículo 52.

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa de acción y las resoluciones de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal;
- b) Coordinar las políticas y acciones establecidas por el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal con las instancias directivas;
- c) Establecer coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Definir estrategias y adoptar resoluciones sobre el trabajo legislativo con la coordinación del grupo parlamentario del Partido en el Congreso Local;
- e) Proponer al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal las candidaturas externas a cargos federales de elección popular;
- f) Proponer al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal los convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes a nivel local;
- g) Registrar las plataformas electorales para la participación del partido en los procesos electorales locales, por conducto de la Secretaría de Asuntos Electorales de la entidad federativa;
- h) Proponer al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal modificaciones a su estructura o sustituciones de los cargos que hayan sido aprobados por el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal;
- i) Emitir resoluciones y declaraciones que expresen la posición partidaria sobre temas coyunturales nacionales y locales, respecto de los cuales el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal y el Comité Ejecutivo Nacional no hayan dictado posición expresa;
- j) El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal se apoyará en el Consejo Consultivo correspondiente para la elaboración de planteamientos o fijar la posición del Partido sobre temas específicos;
- k) Remover a las personas titulares de los cargos comprendidos entre los incisos f) al h) del artículo 51 de los presentes Estatutos;
- l) Formular el proyecto de presupuesto de egresos y el programa anual de trabajo que será presentado al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal para su aprobación;
- m) Conducir las relaciones políticas con otros Partidos o agrupaciones políticas estatales o del Distrito Federal, así como con organizaciones sociales;
- n) Aprobar los acuerdos necesarios para el debido funcionamiento del partido, en el estado dentro del ámbito de su competencia;**
- o) Las demás que señalen los presentes estatutos y aquellas que confiera el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal.

Artículo 53.

Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal:

- a) Ejercer la representación legal del Partido en el ámbito territorial que corresponda, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para esa entidad federativa en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo, ejercer todo acto de pleitos y cobranzas, administración y dominio, así como facultar a otras personas para que la ejerzan;
- b) Representar al Partido en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes y facultar a otras personas para que la ejerzan;
- c) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal y ejecutar sus acuerdos;
- d) Presentar el programa anual del Partido ante el Consejo Político Estatal;
- e) Dirigir la ejecución del programa anual aprobado por el Consejo Político Estatal y supervisar su debido desarrollo;
- f) Conducir las relaciones del Partido con otras instituciones y organizaciones Estatales.
- g) Coordinar las relaciones entre el Comité Ejecutivo Estatal y el Grupo Parlamentario del Partido en el Congreso del Estado;
- h) Rendir un informe **semestral** de actividades al Consejo Político Estatal que contenga un capítulo relativo al origen y aplicación de los recursos del Partido;
- i) Delegar las atribuciones y facultades que estime conveniente a otros integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
- j) Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Estatal o la Asamblea Estatal.

Artículo 54.

Son atribuciones y facultades de la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Estatal:

- a) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal;
- b) Coordinar el trabajo de las secretarías y demás instancias del Comité Ejecutivo Estatal, acordando lo conducente con sus titulares;
- c) Presentar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos al Consejo Político Estatal;
- d) Elaborar, en coordinación con la Presidencia, el programa anual del Partido que ésta deberá someter a la consideración del Consejo Político Estatal, integrando para ello los programas específicos de las secretarías y demás instancias del Comité Ejecutivo Estatal;
- e) Formular modelos que faciliten el desarrollo de los programas a cargo de las diversas instancias del Comité Ejecutivo Estatal;
- f) Levantar el acta correspondiente de las sesiones que realice el Comité Ejecutivo Estatal e integrar y administrar los archivos correspondientes;
- g) Suplir las ausencias temporales de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;
- h) Las demás que establezcan los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Estatal o la Asamblea Estatal.

Artículo 55.

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Asuntos Electorales:

- a) Analizar las relaciones, acuerdos o alianzas electorales que otras instancias del Partido propongan al Comité Ejecutivo Estatal;
- b) Integrar los expedientes de las candidaturas a puestos de elección popular locales;

- c) Registrar candidaturas y plataforma electoral, sustentada en los principios y programas del partido para los procesos electorales locales;
- d) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal las estrategias de campañas electorales locales del partido, junto con la Coordinación de la Comunicación;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 56.

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana:

- a) Coordinar los proyectos y estrategias de vinculación con la sociedad y los movimientos sociales que deberá implementar el Partido a nivel estatal;
- b) Participar en la organización de actividades de capacitación política del Partido dirigidos a la ciudadanía;
- c) Promover la formulación y desarrollo de políticas y estrategias para erradicar la exclusión social y la promoción de los derechos humanos.
- d) Mantener actualizadas y en funcionamiento las redes ciudadanas del partido;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 57.

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal, modelos de operación que permitan el mejor desarrollo de las actividades del partido;
- b) Coordinar y mantener actualizado el padrón de afiliados, de los Comités de Acción Política y de dirigencias del partido;
- c) Coordinar el sistema de evaluación y seguimiento del partido;
- d) Coadyuvar con la instancia responsable para la elaboración de diagnósticos y propuestas relativas a la formación y capacitación política de los integrantes del partido;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 58.

Son atribuciones y funciones de la Coordinación de Asuntos Jurídicos:

- a) Representar al Partido en todo tipo de juicios, controversias y diligencias, previa delegación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;
- b) Glosar y actualizar la legislación electoral y ponerla al alcance de los órganos partidarios;
- c) Asesorar jurídicamente en los casos que por su naturaleza política lo ameriten;
- d) Informar a la Secretaría de Asuntos Jurídicos del CEN de aquellos asuntos legales de trascendencia que se inicien en contra;**
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 59.

Son atribuciones y facultades de la Coordinación de Administración y Finanzas:

- a) Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos materiales y financieros del Partido;
- b) Administrar el patrimonio y recursos financieros del Partido en esa entidad federativa;
- c) Elaborar el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- d) Presentar los informes de ingresos, egresos y de campaña a los que se refiere la legislación electoral;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 60.

Son atribuciones y facultades de la Coordinación de Comunicación:

- a) Ejecutar las tareas cotidianas de comunicación del Partido;
- b) Establecer el sistema de comunicación del partido a través de herramientas electrónicas como la intranet, así como coordinar la edición y cuidar los contenidos de la página de Internet;
- c) Promover las relaciones del Partido con los representantes de los medios de comunicación;
- d) Monitorear y medir el impacto de la acción del Partido en los medios de comunicación y en la sociedad, en su ámbito de competencia;
- e) Mantener un directorio actualizado de medios de comunicación social y sus representantes en la fuente;
- f) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Capítulo XI

Los Colegios Estatales y del Distrito Federal de Causas o Movimientos

Artículo 61.

Los Colegios de Causas o Movimientos son organizaciones de afiliados, adherentes o simpatizantes del partido, libres en su composición, que se crean en torno a una causa o movimiento que puede tener expresión local.

Los Colegios se integrarán cuando menos con tres comités de Acción Política con afinidades temáticas.

Artículo 62.

Sus atribuciones y fines son:

- a) Desarrollar estrategias, programas y proyectos de políticas específicos sobre los temas y causas en torno a los cuales se agrupen;
- b) Representar una causa o un movimiento claramente definido e identificable y en consonancia con los principios básicos y el programa de acción del partido;
- c) Incluir aspectos relativos a las causas o los movimientos que se enarboleden en las plataformas electorales y los programas políticos de las entidades federativas en las que actúen;
- d) Nombrar un representante con derecho a voz en el Consejo Político en las Conferencia Legislativa y de Gobierno estatales;
- e) Nombrar un representante con derecho a voz y voto en las Conferencias Legislativas y de Gobierno Estatales.

Artículo 63.

Los colegios estarán reconocidos por los órganos de dirección del partido en la entidad federativa de que se trate, y podrán gozar de apoyo para el cumplimiento de sus fines, siempre y cuando sus proyectos de trabajo estén debidamente sustentados.

Artículo 64.

Para tener reconocimiento los colegios estatales o del Distrito Federal, deberán de contar con una constancia expedida por el Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal.

Artículo 65.

La organización interna de los colegios, será resuelta y aprobada por sus integrantes, por lo que al efecto elegirán un representante y un secretario, quienes serán los enlaces institucionales con el partido.

Capítulo XII

La Asamblea Nacional

Artículo 66.

La Asamblea Nacional es el órgano máximo de dirección del Partido y se reunirá de manera ordinaria, por lo menos, cada tres años. La convocatoria para sus sesiones será emitida y publicada por la mesa directiva del Consejo Político Nacional en un diario de circulación nacional, en estrados del Partido y en la página de Internet, con una anticipación mínima de dos meses y contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.

Artículo 67.

La Asamblea Nacional se integra con:

- a) Quienes tengan a su cargo la Presidencia y la Vicepresidencia de los 32 Comités Ejecutivos Estatales; y
- b) 300 personas afiliadas que, en los términos previstos en estos Estatutos, hayan sido electas por las Asambleas Estatales, de entre sus integrantes, como representantes a la Asamblea Nacional.
- c) Hasta 100 personas afiliadas electas en Asambleas Estatales, cuyo número será determinado por el Consejo Político Nacional, con base en el porcentaje de la votación alcanzada por el Partido Socialdemócrata en cada entidad federativa en la última elección federal de diputados, siempre que haya obtenido cuando menos el 2%, bajo el procedimiento de planillas o listas abiertas previsto en el artículo 68 de los presentes Estatutos.

El Comité Ejecutivo Nacional participará con derecho a voz en las sesiones de la Asamblea Nacional.

Artículo 68.

La elección de los representantes a la Asamblea Nacional se realizará en las Asambleas Estatales, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Cada Asamblea Estatal elegirá de entre sus integrantes, a un número de representantes igual al número de distritos electorales federales que haya en su entidad. Lo anterior no significa que los representantes deban provenir o tener su residencia en cada uno de los distritos electorales federales. Los 300 distritos constituyen, un factor de cálculo para determinar el número de representantes a la Asamblea Nacional a que tiene derecho cada entidad federativa, de tal modo que se constituya una representación poblacional y territorialmente equilibrada;
- b) La elección de los representantes a la Asamblea Nacional se realizará mediante la votación libre y secreta de listas abiertas o planillas. En este último caso, las planillas se integrarán en orden de prelación, con el mismo número de candidaturas que correspondan al número de distritos electorales federales de la entidad federativa de que se trate. Por cada candidatura propietaria se registrará una candidatura suplente.

Cuando no asistan los representantes propietarios, los suplentes asumirán sus funciones.

I. Procedimiento por planillas:

a) Se asignarán representantes en función directa a la proporción de la votación obtenida por las planillas, calculada sobre números enteros, si quedaran por asignar representantes, éstos se asignarán por resto mayor.

b) En las entidades en donde únicamente haya dos Distritos Electorales Federales, a la planilla que obtenga el 50 por ciento más uno de la votación se le asignarán los dos representantes correspondientes, y si ninguna obtiene la mayoría de los votos, la distribución se hará entre las dos planillas con mayor votación, siempre y cuando la que haya alcanzado la primera minoría represente, al menos, el 20 por ciento de la votación; en caso contrario, le serán asignadas las dos representaciones, a la planilla que haya obtenido la mayoría simple;

II. Procedimiento por listas abiertas:

- a) La mesa directiva de la Asamblea Estatal abrirá el registro de fórmulas de candidatos integradas por un propietario y un suplente, para la elección de los representantes a la Asamblea Nacional.
- b) Los representantes procederán a expresar sus propuestas o su intención de ser inscritos en la lista correspondiente. La Secretaría de la mesa directiva registrará las propuestas de fórmulas y las manifestaciones personales formuladas por las y los integrantes de la Asamblea.

- c) Concluido el registro de las propuestas, la Secretaría procederá a informar al pleno sobre el total de las fórmulas registradas indicando los nombres respectivos y el carácter de propietarios o suplentes con el que participan. Acto seguido la propia secretaría colocará las listas de fórmulas de candidaturas en lugares visibles para todos los asistentes a la Asamblea.
- d) Los representantes a la Asamblea Nacional serán aquellas fórmulas que obtengan la mayor votación, en razón al número de los distritos en cada entidad federativa.

III. Procedimiento de Votación

- a) Los representantes ejercerán su voto de manera libre, secreta y directa, en las cédulas que para este efecto se hayan preparado previamente, las cuales serán depositadas en urnas transparentes, instaladas en lugar visible para todos los asistentes.
- b) Las cédulas de votación contendrán los datos de identificación de la entidad federativa correspondiente, la indicación relativa a que se trata de una elección de representantes a la Asamblea Nacional y espacios para el ejercicio del voto.
- c) Las cédulas de votación para el caso de la elección por planillas señalarán el número o denominación de la planilla por la que se vota.
- d) Las cédulas de votación, para el caso de la elección por lista abierta, contendrán los espacios para anotar los nombres de las personas integrantes de las fórmulas en el número de los distritos electorales federales que corresponda elegir.
- e) En ambos casos, la secretaría informará al pleno, previo al proceso de votación, sobre el número de cédulas de votación que se imprimieron y sobre el número de cédulas entregadas a las y los asambleístas. Las cédulas sobrantes serán destruidas en presencia de las personas asistentes.

Artículo 69.

Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

a) Designar, por mayoría simple de sus integrantes presentes, a su Mesa Directiva, que se conformará por una Presidencia y una Secretaría, que se postularán por fórmulas. Este procedimiento inicial será conducido por quienes integren la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional al momento de la instalación de la Asamblea Nacional;

b) Designar, por mayoría simple de sus integrantes, a quienes deban cumplir las funciones de escrutinio durante la sesión, a propuesta de la Asamblea Nacional, la cual determinará el número de escrutadoras o escrutadores a elegir;

c) Aprobar, por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, los Documentos Básicos del Partido, así como las reformas de los mismos;

d) Elegir a las y los integrantes del Consejo Político Nacional, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Quienes integran la Asamblea Nacional deberán organizarse en grupos de electoras o electores conformados, por cinco personas. Si después de integrarse los grupos sobran 3 o 4 personas podrá conformarse un grupo adicional. Nadie podrá formar parte de dos o más grupos. El Consejo Político Nacional se integrará como máximo con 93 personas, **surgidas de este procedimiento.**
- II. Una vez conformados, los grupos presentarán a la Mesa-Directiva el formato que la misma se haya emitido para tal efecto, donde se indicarán los nombres y se asentarán las firmas de sus integrantes;
- III. Cuando haya transcurrido el tiempo acordado por la Asamblea para el desarrollo de este procedimiento, la Presidencia y la Secretaría de la Mesa Directiva, con el auxilio de las y los escrutadores, integrará la relación de los grupos de electores que se hayan conformado y registrado; y de inmediato hará del conocimiento de la Asamblea el número de grupos registrados y, por tanto, el número de consejeras y consejeros a elegir. Cumplido lo anterior, la Mesa Directiva entregará una cédula electoral a cada grupo de electores, la cual deberá estar firmada por quienes ocupen la Presidencia y la Secretaría;

- IV. Cada uno de los grupos tendrá derecho de elegir, entre sus integrantes, a una consejera o un consejero político propietario y a una consejera o consejero político suplente, cuyos nombres y firmas deberán indicarse en la cédula electoral, junto con los nombres y las firmas de quienes integran el grupo;
 - V. La elección de la consejera o el consejero político en cada grupo se realizará por consenso o mediante votación secreta, según lo determinen sus integrantes por mayoría simple. En caso de que opten por la votación, solicitarán a la Mesa Directiva que se asigne una escrutadora o un escrutador para observar el procedimiento y hacer el cómputo de la votación;
 - VI. Cuando concluya el procedimiento electoral, cada grupo deberá entregar su respectiva cédula electoral a la Mesa Directiva, la cual integrará la relación de las consejeras y los consejeros políticos electos y la hará del conocimiento de la Asamblea;
 - VII. Por último, la Mesa Directiva entregará a las consejeras y los consejeros electos, tanto propietarios como suplentes, la constancia de elección correspondiente, y procederá a ordenar el registro de la conformación del Consejo Político Nacional ante las autoridades electorales federales.
- e) Elegir, por mayoría de dos terceras partes de sus integrantes presentes, a las seis personas, tres titulares y tres suplentes, que deberán conformar cada una de las Comisiones Autónomas, de acuerdo al siguiente procedimiento:
- I. Para la integración de cada Comisión Autónoma, podrán ser postuladas las planillas de las personas que, además de haber manifestado por escrito su voluntad para ocupar el cargo en caso de ser electas, cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en estos Estatutos. Las planillas deberán señalar el nombre de la persona propuesta para la presidencia, los comisionados y las tres suplencias;
 - II. Habrá un procedimiento de elección para la integración de cada Comisión Autónoma;
 - III. Las postulaciones de las planillas para integrar cada Comisión Autónoma, serán válidas cuando cuenten con el respaldo de, al menos, el 10 por ciento de asambleístas presentes. Dichas postulaciones deberán ser presentadas a la Mesa Directiva de la Asamblea Nacional, mediante el formato que ésta expida para tal efecto, con el nombre y las firmas de quienes respaldan la postulación;
 - IV. Una vez registradas y validadas las planillas elegibles para cada Comisión por la Mesa Directiva, se integrará una relación con los nombres de las personas que integran cada planilla, misma que se harán del conocimiento de la Asamblea;
 - V. De acuerdo a dicha relación, se procederá a una votación secreta, de tal manera que las y los asambleístas presentes puedan señalar en las boletas electorales, validadas y distribuidas por la Mesa Directiva, el número de planilla que, entre las candidaturas elegibles, estimen más aptas para la función;
 - VI. La planilla que obtengan más votos integrará la Comisión Autónoma de que se trate. En caso de no lograrse la mayoría calificada o, en su caso, haya un empate, se procederá a una segunda vuelta de votación con las dos planillas que hubieran obtenido la más alta votación.
- f) Conocer y valorar los informes del Consejo Político Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Autónomas.
- g) Instruir al Consejo Político Nacional sobre las estrategias o políticas nacionales que requieran de su análisis, particularmente aquellas vinculadas con temas electorales, de alianzas y financieros.
- h) Revocar, con causa justificada, **fundada y motivada** el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por la propia Asamblea cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 33% de sus integrantes. Para tal efecto, **ocho días hábiles previos a la publicación** de la convocatoria a sesión extraordinaria, los convocantes notificarán a la

mesa directiva del Consejo Político para que emplace al presunto infractor, haciendo de su conocimiento las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo. **Si no se cumple con alguno de los requisitos formales enunciados, será nulo el procedimiento de revocación;**

i) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que, en su caso, le confiera la legislación electoral.

Artículo 70.

La Asamblea Nacional podrá instalarse y sesionar de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el Partido. La facultad para emitir la convocatoria a una sesión extraordinaria corresponderá a:

- a) El 33 por ciento más uno de los representantes a la Asamblea Nacional; o
- b) El 50 por ciento más uno de quienes integran el Consejo Político Nacional; o
- c) El 50 por ciento más uno de los Comités Ejecutivos Estatales, a través de quienes ocupen la Presidencia y la Vicepresidencia de los mismos; o
- d) El Comité Ejecutivo Nacional, cuando así lo acuerde con el voto, al menos, de dos terceras partes de sus integrantes.
- e) El 33% de las personas afiliadas al partido, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional.

El ejercicio de esta facultad deberá constar por escrito, donde se indiquen los asuntos a tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, que deberá publicarse en cuando menos un diario de circulación nacional, con una anticipación mínima de 8 días hábiles, previos de la fecha fijada para su celebración.

Artículo 71.

Las Asambleas Nacionales, Ordinarias y Extraordinarias, quedarán legalmente instaladas, en primera convocatoria, con la presencia de cuando menos el 50 por ciento más uno de sus integrantes y, en segunda convocatoria, con la presencia de cuando menos una tercera parte de sus integrantes.

Artículo 72.

Los representantes a las Asambleas Nacionales Extraordinarias serán las mismas personas que hayan integrado la Asamblea Nacional Ordinaria anterior, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, al momento de celebrarse la sesión extraordinaria, ya hayan sido designadas o designados nuevos representantes a la Asamblea Nacional, por una o más de las Asambleas Estatales, en los términos previstos por estos Estatutos;
- b) Cuando hayan causado baja representantes propietarios, y se haya acreditado como titular el representante suplente respectivo, en los términos previstos por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables;
- c) Cuando una o más de las personas que integran el Comité Ejecutivo Nacional haya sido sustituida, en los términos previstos por estos Estatutos; y
- d) Cuando hayan sido sustituidas las personas que ocupen la Presidencia y la Vicepresidencia, o alguna de las dos, en los Comités Ejecutivos Estatales.

Artículo 73.

Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional serán de observancia obligatoria para todos los órganos e integrantes del Partido y constituirán definiciones políticas que deberán cumplirse en sus términos.

Dichos acuerdos y resoluciones sólo podrán modificarse por determinación expresa de la propia Asamblea Nacional, en sesión Ordinaria o Extraordinaria.

Capítulo XIII

El Consejo Político Nacional

Artículo 74.

El Consejo Político Nacional será elegido para un período de tres años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el Artículo 69 de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.

El Consejo será coordinado por una Mesa Directiva que convocará a las sesiones ordinarias, y estará integrada por una Presidencia y una Secretaría.

Artículo 75.

El Consejo Político Nacional se reunirá de manera ordinaria **semestralmente**, o en forma extraordinaria para el desahogo de asuntos que requieran pronta atención.

En primera convocatoria su instalación será legal con la presencia de cuando menos el 50 por ciento más uno de sus integrantes; y en segunda convocatoria, con la presencia de cuando menos una tercera parte de sus integrantes.

La sesión ordinaria será convocada por la mesa directiva del propio Consejo, cuando menos con ocho días hábiles previos a su realización, en un diario de circulación nacional, estrados y página de Internet. La convocatoria contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.

La sesión especial a la que alude el artículo 78, inciso k), deberá ser convocada por el 50% más uno de integrantes del Consejo Político Nacional, con una anticipación de sesenta días.

Artículo 76.

El Consejo Político Nacional podrá instalarse y sesionar de manera extraordinaria, para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el Partido. La facultad para convocar a una sesión extraordinaria corresponderá a:

- a) La Mesa Directiva del Consejo Político Nacional;
- b) El 33 por ciento más uno de las y los integrantes del Consejo Político Nacional; o
- c) El Comité Ejecutivo Nacional, cuando así lo acuerde con el voto, al menos de dos terceras partes de sus integrantes.

El ejercicio de esta facultad deberá constar por escrito, donde se indiquen los asuntos a tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, que deberá publicarse en cuando menos un diario de circulación nacional, con una anticipación mínima de 48 horas a su celebración.

Artículo 77.

El Consejo Político Nacional se integrará por:

- a) Las consejeras y los consejeros políticos que resulten electos por la Asamblea Nacional, conforme al procedimiento previsto en el artículo 69 de estos Estatutos;
- b) El Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Las legisladoras y los legisladores federales en funciones que hayan sido postulados por el Partido Socialdemócrata;
- d) Quienes tengan a su cargo la Presidencia de las Comisiones Autónomas, del Consejo Consultivo y de las fundaciones o institutos de investigación del Partido.
- e) Las Presidencias de los Comités Ejecutivos Estatales.**

Artículo 78.

Son atribuciones del Consejo Político Nacional:

- a) Designar, por mayoría simple de sus integrantes presentes, a su Mesa Directiva, que se conformará por una Presidencia y una Secretaría. Las candidaturas se postularán por fórmulas de consejeros políticos que cuenten con el respaldo de, al menos, el 20 por ciento de sus integrantes presentes;

- b) Aprobar los reglamentos que garanticen la observancia de estos Estatutos, de los acuerdos y decisiones de la Asamblea Nacional, así como el debido funcionamiento de los órganos del Partido;
- c) Definir la línea política y las principales orientaciones estratégicas del Partido, de conformidad a lo instruido por la Asamblea Nacional;
- d) Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional; el Presupuesto Anual y la Política Presupuestal y de Financiamiento del Partido, antes del inicio del ejercicio correspondiente, y establecer los mecanismos de evaluación y fiscalización de los recursos que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas sobre el uso y destino de los mismos;
- e) Conocer y aprobar el Informe Anual de Actividades del Comité Ejecutivo Nacional, que deberá ser presentado por la Presidencia, así como el Informe Anual sobre el Ejercicio Presupuestario, que deberá ser presentado por la Vicepresidencia, con el apoyo del órgano encargado de la administración y las finanzas del Partido;
- f) Definir el método para la selección de las candidaturas a cargos federales de elección popular, que será elección abierta o interna, voto secreto y mayoría simple, y designar a las consejeras y los consejeros que deban hacerse cargo de su organización y desarrollo, a través de una Comisión Electoral, en los términos y conforme a los procedimientos que establezca el reglamento correspondiente;
- g) Aprobar las plataformas electorales, así como las candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales federales. Para estos efectos, el Consejo Político se constituirá en Asamblea Electoral;
- h) Aprobar las candidaturas externas a cargos federales de elección popular, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional;
- i) Aprobar los convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes a nivel federal, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional;
- j) Convocar y organizar las Asambleas Nacionales, ordinarias y extraordinarias;
- k) Elegir al Comité Ejecutivo Nacional conforme al siguiente procedimiento:
 - I. En la primera sesión del Consejo Político Nacional, la Mesa Directiva convocará a las consejeras y consejeros a registrar fórmulas a la Presidencia y Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Nacional, de entre sus integrantes;
 - II. Una vez registradas, las consejeras o consejeros que hayan registrado su fórmula deberán exponer ante el Consejo Político su propuesta política y su proyecto de plan de trabajo, hasta por quince minutos. La Mesa Directiva determinará el orden de las intervenciones mediante sorteo público;
 - III. Al término de las intervenciones, la Mesa Directiva declarará un receso de hasta dos horas, con el fin de que las fórmulas integren a quienes ocuparían los cargos previstos en estos Estatutos para la conformación del Comité Ejecutivo Nacional, incluyendo tres carteras temáticas adicionales. La propuesta de integración del Comité Ejecutivo, únicamente podrá considerar asambleístas nacionales, **salvo los cargos señalados en el artículo 80;**
 - IV. Antes de la conclusión del receso, las fórmulas registradas deberán entregar a la Mesa Directiva sus propuestas para la integración de todos los cargos del Comité Ejecutivo Nacional, mismas que se harán del conocimiento del pleno del Consejo Político Nacional. Las candidaturas que no logren integrar una propuesta completa de Comité Ejecutivo Nacional, no podrán participar en la votación;
 - V. La votación entre las fórmulas registradas que hayan cumplido con los requisitos previstos, se realizará mediante voto secreto, emitido en urnas, con las boletas que, para tal efecto, emitirá y validará la Mesa Directiva;
 - VI. Si una fórmula obtiene el cincuenta por ciento más uno de los votos de las consejeras y consejeros presentes, la Mesa Directiva entregará de inmediato la constancia de mayoría y los nombramientos correspondientes;

- VII. En caso de que ninguna de las fórmulas obtenga el cincuenta por ciento más uno de los votos, la Mesa Directiva deberá convocar a una segunda vuelta de votación, en la que únicamente podrán participar las dos candidaturas que mayor votación hayan obtenido. En este supuesto, la Mesa Directiva decretará un receso de hasta dos horas, con el fin de que las dos candidaturas que participarán en la segunda vuelta puedan construir nuevas alianzas o acuerdos y, en su caso, modificar sus propuestas de integración del Comité Ejecutivo Nacional;
- VIII. Concluido el receso, la Mesa Directiva informará al pleno sobre las dos propuestas de integración del Comité Ejecutivo Nacional, y se procederá a la votación en los términos ya señalados. La fórmula que obtenga la mayoría recibirá de inmediato su constancia de mayoría y los nombramientos del Comité Ejecutivo Nacional.
- IX. La composición del Comité Ejecutivo Nacional podrá modificarse cuando exista un motivo razonable de pérdida de confianza o de ingobernabilidad, en una sesión especial del Consejo Político Nacional cuando:
1. La Presidencia y la Vicepresidencia decidan hacer una recomposición del Comité Ejecutivo Nacional;
 2. El 50% más uno de integrantes del Consejo Político, solicite una nueva integración, quienes deberán presentar una nueva fórmula para Presidencia y Vicepresidencia. La cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de las y los integrantes de ese órgano.
- La sesión especial a la que se alude, se llevará a cabo de conformidad con el reglamento correspondiente.
- l) Aprobar los nombramientos y sustituciones de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Presidencia y la Vicepresidencia, así como la integración de nuevas secretarías y coordinaciones que considere pertinentes;
- m) Revocar, con causa justificada, **fundada y motivada** el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por el propio Consejo Político cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por **el 33%** de sus integrantes. Para tal efecto, **ocho días hábiles previos a la publicación de la convocatoria a sesión extraordinaria, los convocantes notificarán a la mesa directiva del Consejo Político para que emplace al presunto infractor, haciendo de su conocimiento** las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo. **Si no se cumple con alguno de los requisitos formales enunciados, será nulo el procedimiento de revocación;**
- n) Elegir, de entre sus integrantes, a 10 personas que constituyan la Comisión Política que acompañará las deliberaciones políticas del Comité Ejecutivo Nacional. Dicha comisión será rotativa cada seis meses y funcionará de conformidad con el reglamento correspondiente;
- o) Intervenir en alguna entidad federativa, en los casos de ingobernabilidad, violaciones sistemáticas a los derechos partidistas y riesgo de pérdida de registro del Partido, de conformidad con el reglamento del propio Consejo, a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional;
- p) Separar de su cargo a los integrantes de las comisiones autónomas, cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o violación sistemática a los principios de objetividad, legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad y transparencia que rigen su actuación; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 50 por ciento más uno de sus integrantes. Para tal efecto la mesa directiva del Consejo Político notificará al presunto infractor las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo;

- q) Nombrar, por mayoría simple a las y los titulares del Consejo Consultivo y de las fundaciones o institutos de investigación; así como revocar su mandato en los términos previstos en el reglamento correspondiente;
- r) Conocer, aprobar y evaluar el programa anual de trabajo del Consejo Consultivo y de las fundaciones o institutos de investigación, y en su caso adoptar las determinaciones que procedan;
- s) Conocer y analizar los resultados presentados por la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas sobre el trabajo del Partido y sus órganos directivos; así como recomendar medidas y acciones, en concordancia con los Documentos Básicos y las decisiones de la Asamblea Nacional, así como su informe **semestral**;
- t) Conocer y analizar los informes **semestrales** presentados por las Comisiones Nacionales Autónomas;
- u) Conocer las sanciones que dictamine la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria, respecto de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- v) Designar a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, en los casos de revocación de mandato, ausencia injustificada por más de seis meses, sanciones aplicadas por la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria, renuncia o muerte, y las demás que considere el reglamento respectivo;
- w) Delegar sus atribuciones a los órganos competentes del partido;
- x) **Designar y remover, a propuesta de la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, por mayoría simple de votos a la coordinación de los grupos parlamentarios del Partido en las cámaras del Congreso de la Unión;**
- y) **Aprobar los acuerdos necesarios para el debido funcionamiento del partido en el estado, dentro del ámbito de su competencia.**
- z) Las demás que le señalen estos Estatutos o la Asamblea Nacional y el reglamento del propio Consejo.

Capítulo XIV

El Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 79.

El Comité Ejecutivo Nacional será elegido para un período de tres años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en el artículo 78 de estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.

El Comité Ejecutivo Nacional, funcionará de conformidad al reglamento que para estos efectos emita el Consejo Político Nacional, en el que incluirán los objetivos, procedimientos y actividades específicas de cada instancia que lo integra.

El Comité Ejecutivo Nacional sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados del partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas; ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.

Las sesiones requerirán en primera convocatoria un quórum del 50% más uno y segunda convocatoria del 33% de sus integrantes.

A falta de convocatoria de la Presidencia, el 33% de los integrantes del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria, de conformidad al reglamento correspondiente.

Artículo 80.

El Comité Ejecutivo Nacional se integra por:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaría de Asuntos Electorales
- d) Secretaría de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana
- e) Secretaría de Relaciones Institucionales
- f) Secretaría de Comunicación
- g) Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional
- h) Secretaría de Ideología
- i) Secretaría de Desarrollo Político
- j) Secretaría de Asuntos Jurídicos
- k) Representación ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral
- l) Representación ante la Comisión Nacional de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- m) Coordinación Parlamentaria de Diputados
- n) Coordinación Parlamentaria de Senadores

La Presidencia y Vicepresidencia podrán proponer al Consejo Político Nacional la incorporación de hasta tres carteras temáticas adicionales a la estructura del Comité Ejecutivo Nacional, **quienes contarán con voz y voto.**

Quienes presidan el Consejo Consultivo y las fundaciones o institutos de investigación participarán en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, con voz y voto.

El Comité Ejecutivo Nacional contará con una Coordinación de Administración y Finanzas, cuyo titular será designado por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Presidencia y participará en sus sesiones sólo con voz, cuando sea convocado para ello.

Para ocupar los cargos comprendidos en los incisos f) j) k) y l), no será requisito indispensable haber sido electo como representante a la Asamblea Nacional.

En caso de empate en las votaciones de este órgano, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 81.

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Político Nacional y coordinar su cumplimiento **por parte de Comités Ejecutivos Estatales y el del Distrito Federal;**
- b) Coordinar **y velar por el cumplimiento de** las políticas y acciones establecidas por el Consejo Político Nacional con las instancias directivas estatales en todo el país, incluyendo estrategias legislativas;
- c) Dictar políticas de orden general en materia jurídica, financiera y de comunicación, para su aplicación a nivel nacional;
- d) Formular los proyectos de reglamentos que rigen la vida del Partido, para su discusión y aprobación en el Consejo Político Nacional, con excepción de los órganos autónomos y consultivos que formularán su propio proyecto;
- e) Definir estrategias y adoptar resoluciones sobre el trabajo legislativo con los coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido;

- f) Nombrar a las personas integrantes de los Comités Estatales o del Distrito Federal en caso de no reunirse el número de representantes necesarios para la realización de una Asamblea Estatal, en los términos señalados en el artículo 41 de los presentes Estatutos;
- g) Proponer al Consejo Político Nacional las candidaturas externas a cargos federales de elección popular;
- h) Proponer al Consejo Político Nacional los convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes a nivel federal;
- i) Registrar las plataformas electorales para la participación del partido en los procesos electorales federales, a través de la Secretaría de Asuntos Electorales;
- j) Proponer al Consejo Político Nacional modificaciones a su estructura o sustituciones de los cargos que hayan sido aprobados por el Consejo Político;
- k) Emitir resoluciones y declaraciones que expresen la posición partidaria sobre temas coyunturales nacionales e internacionales, respecto de los cuales el Consejo Político Nacional no haya dictado posición expresa. El Comité Ejecutivo Nacional se apoyará en el Consejo Consultivo y en las fundaciones o institutos de investigación para la elaboración de planteamientos o fijar la posición del Partido sobre temas específicos;
- l) Solicitar la intervención del Consejo Político Nacional en alguna entidad federativa, en los casos de imposibilidad de funcionamiento normal de los órganos del Partido, violaciones sistemáticas a los derechos partidistas y riesgo de pérdida de registro del Partido, de conformidad con el reglamento aplicable;
- m) Designar representantes en eventos nacionales e internacionales y ante las organizaciones políticas en México y en el extranjero a las que el Partido sea invitado o de las que forme parte;
- n) Formular el proyecto de presupuesto de egresos y el programa anual de trabajo que será presentado al Consejo Político Nacional para su aprobación;
- o) Atender y resolver las propuestas que le presenten los demás órganos y las personas afiliadas del Partido;
- p) Conducir las relaciones políticas con otros Partidos o agrupaciones políticas nacionales o estatales, así como con las organizaciones sociales;
- q) Emitir las convocatorias para las campañas nacionales de afiliación;
- r) Emitir el dictamen a que se refiere el artículo 16 de estos Estatutos;
- s) **Aprobar los acuerdos necesarios para el debido funcionamiento del partido en el estado, dentro del ámbito de su competencia.**
- t) Las demás que señalen los presentes estatutos y aquellas que confiera el Consejo Político Nacional.

Artículo 82.

Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Ejercer la representación legal del Partido, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo, ejercer todo acto de pleitos y cobranzas, administración y dominio, así como facultar a otras personas para que la ejerzan;
- b) Representar al Partido en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes y facultar a otras personas para que la ejerzan;
- c) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y ejecutar sus acuerdos;
- d) Presentar el programa anual del Partido ante el Consejo Político Nacional;
- e) Dirigir la ejecución del programa anual aprobado por el Consejo Político Nacional y supervisar su debido desarrollo;

- f) Conducir las relaciones del Partido con otras instituciones y organizaciones, nacionales y extranjeras;
- g) Coordinar las relaciones entre el Comité Ejecutivo Nacional y los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión;
- h) Rendir un informe **semestral** de actividades al Consejo Político Nacional que contenga un capítulo relativo al origen y aplicación de los recursos del Partido;
- i) Delegar las atribuciones y facultades que estime conveniente a otros integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- j) Firmar los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional junto con la Vicepresidencia;
- k) Conocer los informes que rindan las Comisiones Nacionales Autónomas de Conciliación y Justicia Partidaria y de Vigilancia y Rendición de Cuentas, al Consejo Político Nacional;
- l) Firmar con la Vicepresidencia los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, así como las credenciales que extienda el Partido;
- m) Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Nacional o la Asamblea Nacional.

Artículo 83.

Son atribuciones y facultades de la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Ejercer la representación legal del Partido, en los términos del mandato y los poderes que le confiera la Presidencia;
- b) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Coordinar el trabajo de las secretarías y demás instancias del Comité Ejecutivo Nacional, acordando lo conducente con sus titulares;
- d) Presentar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos al Consejo Político Nacional;
- e) Elaborar, en coordinación con la Presidencia, el programa anual del Partido que ésta deberá someter a la consideración del Consejo Político Nacional, integrando para ello los programas específicos de las secretarías y demás instancias del Comité Ejecutivo Nacional;
- f) Coordinar con los Comités Estatales y del Distrito Federal la instrumentación de las políticas y estrategias nacionales aprobadas por el Consejo Político o el Comité Ejecutivo Nacional;
- g) Formular modelos que faciliten el desarrollo de los programas a cargo de las diversas instancias del Comité Ejecutivo Nacional;
- h) Conocer y solicitar informes a los Comités Ejecutivos Estatales, sobre asuntos graves o de trascendencia nacional;
- i) Levantar el acta correspondiente de las sesiones que realice el Comité Ejecutivo Nacional e integrar y administrar los archivos correspondientes;
- j) Firmar con la Presidencia los nombramientos de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, así como las credenciales que extienda el Partido;
- k) Firmar los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional junto con la Presidencia;
- l) Suplir las ausencias temporales de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
- m) Las demás que establezcan los estatutos y aquellas otras que le confiera el Consejo Político Nacional o la Asamblea Nacional.

Artículo 84.

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Asuntos Electorales:

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional la estrategia electoral del partido;
- b) Analizar las relaciones, acuerdos o alianzas electorales que otras instancias del Partido propongan al Comité Ejecutivo Nacional;

- c) Integrar los expedientes de las candidaturas a puestos de elección popular federales;
- d) Registrar candidaturas y plataforma electoral, sustentada en los principios y programas del partido, para los procesos electorales federales;
- e) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las estrategias de campañas electorales federales del partido, en Coordinación con la Secretaría de Comunicación;
- f) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 85.

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana:

- a) Coordinar los proyectos y estrategias de vinculación con la sociedad y los movimientos sociales que deberá implementar el Partido a nivel nacional y coordinarlos con los comités estatales y del Distrito Federal;
- b) Participar en la organización de actividades de capacitación política del Partido dirigidos a la ciudadanía y coordinarlos con los comités aludidos en la fracción anterior;
- c) Promover la formulación y desarrollo de políticas y estrategias para erradicar la exclusión social y la promoción de los derechos humanos.
- d) Mantener actualizadas y en funcionamiento las redes ciudadanas del partido;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 86.

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Relaciones Institucionales:

- a) Establecer vínculos con agrupaciones políticas nacionales, instituciones de gobierno y de investigación;
- b) Establecer vínculos de amistad y colaboración con partidos, instituciones y organizaciones no gubernamentales de la comunidad internacional, sin afectar el marco constitucional y legal mexicano;
- c) Contribuir con las autoridades mexicanas en la promoción de nuestras relaciones políticas, económicas, sociales y culturales con el exterior;
- d) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la firma de convenios de colaboración con otros organismos afines;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 87.

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Comunicación:

- a) Ejecutar las tareas cotidianas de comunicación del Partido;
- b) Establecer un sistema de comunicación del partido a través de herramientas electrónicas como la intranet, así como coordinar la edición y cuidar los contenidos de la página de Internet;
- c) Promover las relaciones del Partido con los representantes de los medios de comunicación;
- d) Monitorear y medir el impacto de la acción del Partido en los medios de comunicación y en la sociedad;
- e) Mantener un directorio actualizado de medios de comunicación social y sus representantes en la fuente;
- f) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 88.

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional, modelos de operación que permitan el mejor desarrollo de las actividades del partido, así como coordinar y evaluar estas estrategias junto con los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal;

- b) Coordinar y mantener actualizado el padrón afiliados, de los Comités de Acción Política y de dirigencias del partido;
- c) Diseñar e implementar el sistema de evaluación y seguimiento que deberá aplicarse dentro del partido;
- d) Coadyuvar con la instancia responsable para la elaboración de diagnósticos y propuestas relativas a la formación y capacitación política de los integrantes del partido, así como apoyar a los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal sobre esta definición;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 89.

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Ideología:

- a) Diseñar y proponer programas que promuevan el desarrollo de las capacidades creativas, de indagación, experimentación y la generación de nuevos conocimientos;
- b) Integrar las plataformas electorales federales, **así como vigilar que las plataformas electorales estatales se apeguen a los principios ideológicos del Partido;**
- c) Administrar y promover la conservación del acervo e información del Partido;
- d) Integrar, sistematizar y difundir la filosofía y la ideología del Partido;
- e) Coordinar el área editorial del partido, así como proponer al Comité Ejecutivo Nacional la integración de una Comisión Editorial;
- f) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 89 bis.

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Desarrollo Político:

- a) Promover la discusión de los temas coyunturales y de fondo presentes en la agenda nacional e internacional, con el fin de fijar una postura del Partido;
 - b) Propiciar el debate político en eventos y dentro de las publicaciones y medios electrónicos (página web y blogs) para fijar las posturas del Partido ante temas nacionales e internacionales;
 - c) Facilitar el debate político informado sobre temas coyunturales al interior del Partido;
 - d) Fomentar la formación de Liderazgos e integrantes de Alternativa. El contenido de los cursos y las estrategias didácticas se desarrollarán en coordinación con la Secretaría de Ideología;
 - e) Coadyuvar en la coordinación operativa de las campañas nacionales de afiliación;
- Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 90.

Son atribuciones y facultades de la Coordinación de Administración y Finanzas

- a) Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos materiales y financieros del Partido;
- b) Administrar el patrimonio y recursos financieros del Partido;
- c) Coordinar el uso de recursos federales y solicitar los informes necesarios a los CEE;
- d) Elaborar el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- e) Presentar los informes de ingresos, egresos y de campaña a los que se refiere la legislación electoral;
- f) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 91.

Son atribuciones y funciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos:

- a) Representar al Partido en todo tipo de juicios, controversias y diligencias, previa delegación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

- b) Elaborar las propuestas de modificación al marco legal del Partido;
- c) Glosar y actualizar la legislación electoral y ponerla al alcance de los órganos partidarios, así como seleccionar y compilar las tesis jurisprudenciales y relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- d) Asesorar jurídicamente en los casos que por su naturaleza política lo ameriten;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Capítulo XV

El Consejo Consultivo Nacional

Artículo 92.

El Consejo Consultivo es un órgano permanente, plural, autónomo, colegiado y abierto, integrado por personalidades de la sociedad civil y del Partido que con libertad de pensamiento, contribuye al resguardo y debido desempeño en el cumplimiento de los objetivos de justicia, libertad, sustentabilidad y respeto a la diversidad que orientan las acciones del Partido.

Artículo 93.

Se regirá por el reglamento que apruebe el Consejo Político Nacional, a propuesta del propio órgano.

Artículo 94.

El Consejo Consultivo tendrá una presidencia electa por el Consejo Político Nacional para un periodo de tres años y podrá ser reelegida por un periodo consecutivo. Contará con una secretaría técnica, que será aprobada por el CEN, a propuesta de la presidencia del Consejo Consultivo.

En las entidades federativas los Consejos Consultivos se organizarán y funcionarán de manera similar al Consejo Consultivo Nacional.

Capítulo XVI

La Conferencia Legislativa

Artículo 95.

Es un espacio de vinculación, coordinación y toma de decisiones entre las fracciones parlamentarias, los Comités Ejecutivos del Partido y los colegios de causas, en el ámbito federal o de cada entidad federativa, según corresponda, tendrán carácter permanente y se regirá por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y los reglamentos aplicables.

Artículo 96.

Sesionará de manera ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando los asuntos urgentes así lo requieran. El calendario o las fechas específicas para las sesiones serán acordadas entre el Presidente del Comité Ejecutivo correspondiente y las coordinaciones de los grupos parlamentarios.

La presidencia del Comité Ejecutivo convocará a las sesiones ordinarias en términos del calendario que se establezca. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse a solicitud de las coordinaciones de los grupos parlamentarios y de los integrantes de los Comités Ejecutivos respectivos.

Artículo 97.

Tendrá los objetivos siguientes:

- a) Analizar, valorar e integrar la agenda legislativa y definir las posiciones políticas que el Partido defenderá a través de sus grupos parlamentarios en el ámbito legislativo.
- b) Definir la postura del Partido frente a iniciativas de ley que sean presentadas por otros partidos y con relación a la deliberación sobre los problemas nacionales e internacionales.

Artículo 98.

Estará constituida por el Comité Ejecutivo correspondiente, por los integrantes de los grupos parlamentarios y un representante de cada uno de los Colegios de Causas, será presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo y contará con el apoyo de una secretaría técnica designada por el pleno de la propia Conferencia por mayoría simple.

Capítulo XVII

La Conferencia de Gobierno

Artículo 99.

Es un instrumento de vinculación, coordinación y toma de decisiones entre los titulares de los órganos ejecutivos de elección popular que hayan sido postulados por el Partido, a nivel federal, estatal y municipal, del Distrito Federal o delegacional y los Comités Ejecutivos del Partido, en el ámbito federal o local según corresponda, tendrá carácter permanente y se regirá por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 100.

Sesionará de forma ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando los asuntos urgentes así lo requieran. El calendario o las fechas específicas para las sesiones se acordarán en forma conjunta.

La presidencia del Comité Ejecutivo convocará a las sesiones ordinarias en términos del calendario que se establezca. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse a solicitud de los titulares de los órganos ejecutivos de elección popular y de los integrantes de los Comités Ejecutivos respectivos.

Artículo 101.

Tendrá los objetivos siguientes:

- a) Elaborar y proponer programas de gobierno y políticas públicas, con base en las plataformas electorales, a fin de dar cumplimiento a los compromisos de campaña.
- b) Dar seguimiento y evaluar los programas de gobierno y el impacto de las políticas públicas propuestas por el Partido.
- c) Constituirse como espacio de análisis y deliberación de la problemática general en el ejercicio de gobierno, en los órganos ejecutivos de elección popular postulados por el Partido.

Artículo 102.

Estará constituida por el Comité Ejecutivo correspondiente, un representante de cada uno de los Colegios de Causas y cada instancia de gobierno, a nivel nacional y local, en los términos previstos en el reglamento correspondiente.

Capítulo XVIII

Fundaciones e Institutos de Investigación

Artículo 103.

El Partido contará con fundaciones o institutos especializados para la investigación, análisis político, económico, social y cultural, difusión, capacitación electoral y formación política de las personas afiliadas, adherentes o simpatizantes al Partido, que fortalezcan el desarrollo integral de la ciudadanía y contribuyan a la elaboración de plataformas electorales y planes de gobierno.

Artículo 104.

Se crearán por acuerdo del Consejo Político Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional y contarán con la colaboración de otros órganos partidarios e integrantes de la sociedad civil.

Se regirá por el reglamento que apruebe el Consejo Político Nacional, a propuesta del propio órgano.

Artículo 105.

Las fundaciones o institutos del Partido tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Difundir el ideario del Partido e impulsar una cultura política democrática;
- b) Presentar su programa anual de actividades, así como el informe **semestral** de sus actividades para su aprobación en el Consejo Político Nacional;
- c) Asesorar y apoyar en materia de elaboración de contenidos a los distintos órganos del Partido;

- d) Ejercer el presupuesto que determine el Partido en términos de la legislación electoral para realizar las labores de investigación, estudio, capacitación y divulgación, y rendir los informes correspondientes sobre su ejercicio;
- e) Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos y le confiera el Consejo Político Nacional.

Capítulo XIX

De los órganos autónomos

Artículo 106.

Las Comisiones Autónomas a que se refiere el artículo 34 de los presentes Estatutos, estarán integradas por personas de reconocido prestigio, quienes deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser afiliado al partido, con excepción de los integrantes de la Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Organos de Dirección.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;
- d) Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la actividad profesional que desempeñen;
- e) Tener experiencia y conocimientos comprobables en la materia de la Comisión de que se trate y de la normatividad interna partidista.
- f) No haber ocupado ningún cargo en cualquiera de los órganos de dirección del Partido a nivel nacional, estatal o del Distrito Federal, durante el año previo al día de su designación; y
- g) No haber sido candidato, dirigente o representante de otro partido político, en los tres años previos a su designación.

Las Comisiones Autónomas funcionarán con base en los Reglamentos que apruebe el Consejo Político Nacional.

Capítulo XX

La Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria

Artículo 107.

Son atribuciones de la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria:

- a) Atender **los recursos de queja** y denuncias que presenten las personas afiliadas o adherentes del partido;
- b) Conocer de los asuntos y, en su caso, iniciar los procedimientos por posibles infracciones a las normas que rigen la vida partidista, en el ámbito de su competencia, cometidas por las personas afiliadas o adherentes al partido
- c) Proponer fórmulas de conciliación en los procedimientos de queja, para tratar de avenir a las partes.
- d) Dictaminar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes, salvaguardando las garantías de audiencia y de legalidad;
- e) Vigilar el cumplimiento de las normas que rigen los procesos de elecciones internas;
- f) Vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la vida interna del partido;**
- g) Garantizar la aplicación de las disposiciones jurídicas que rigen la vida partidista;
- h) Resolver controversias entre órganos del partido;
- i) Interpretar los estatutos;
- j) Resolver consultas sobre disposiciones o procedimientos estatutarios;**
- k) Elaborar un informe anual de actividades;
- l) Las demás que establezcan los presentes Estatutos y su Reglamento.

Capítulo XXI

La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas;

Artículo 108.

Son atribuciones de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas:

- a) Vigilar el cumplimiento de las políticas financieras y presupuestales acordadas en los órganos competentes del Partido;
- b) Vigilar que los órganos del partido cumplan adecuadamente las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.
- c) Validar y sancionar los informes financieros que se presenten ante el IFE;
- d) Aplicar los sistemas de evaluación y seguimiento que verifiquen la eficacia y el uso adecuado de los recursos;
- e) En caso de detectar anomalías, presentar la denuncia correspondiente ante la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria;
- f) Elaborar un informe anual de actividades;
- g) Las demás que le otorguen los presentes estatutos y su reglamento.

Capítulo XXII

La Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Organos de Dirección

Artículo 109.

Tiene como atribución principal organizar, realizar, supervisar, certificar y validar los procesos de elección de representantes a las asambleas estatales, del Distrito Federal y nacionales.

Además de los requisitos señalados en el artículo 106, los integrantes de la comisión, deberán contar con reconocida experiencia en procesos electorales.

Artículo 110.

La Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Organos de Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Emitir la convocatoria para la elección de representantes a las Asambleas Estatales y del Distrito Federal, en los términos establecidos en los presentes estatutos;
- b) Supervisar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a representantes a las asambleas estatales y del Distrito Federal, en los términos previstos en los presentes estatutos;
- c) Rechazar las solicitudes de aspirantes que no cumplan requisitos y resolver sobre los casos que pudieran constituir violaciones al principio de libre asociación de las personas;
- d) Formular los lineamientos de organización, formatos, documentación y material electoral para el desarrollo de procesos internos de elección de representantes con apego a los principios de legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad y transparencia;
- e) Informar permanentemente al Consejo Político Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional, sobre el desarrollo y resultados de la elección de representantes;
- f) Dictaminar y resolver, en su caso, la validez o invalidez de las elecciones de representantes;
- g) Registrar en las actas respectivas y en informes periódicos todas las actividades realizadas en las elecciones;
- h) Si al concluir el proceso de elección de representantes no se reúne el número mínimo requerido para integrar la asamblea estatal o del Distrito Federal, la Comisión informará al Comité Ejecutivo Nacional para que proceda a realizar la designación de un Comité Provisional, hasta que se emita una nueva convocatoria;
- i) En los supuestos anteriores, la nueva convocatoria se publicará en un plazo no mayor a un año;

- j) Resolver el recurso de revisión que interpongan en contra de sus resoluciones;
- k) Las demás análogas a las anteriores o le confiera el presente estatuto y su reglamento.

Artículo 111.

La Comisión cumplirá las funciones previstas en los presentes estatutos durante los periodos establecidos para la elección de representantes a las Asambleas.

Capítulo XXIII

Del procedimiento de defensa y la aplicación de sanciones

Artículo 112.

Las personas afiliadas y adherentes al Partido tendrán los más amplios derechos y garantías. Podrán interponer **recurso de queja** y denuncias ante la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria, por presuntos actos u omisiones en que incurran los órganos, personas afiliadas y adherentes al Partido, en contravención a lo establecido en los Documentos Básicos, reglamentos y demás disposiciones aplicables, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta Comisión Autónoma que será aprobado por el Consejo Político Nacional.

El procedimiento se iniciará de oficio **cundo así lo determine la comisión**, o mediante la presentación escrita **del recurso de queja** o denuncia correspondiente, que deberá acompañarse de las pruebas respectivas.

El recurso de queja o denuncia deberá interponerse dentro de los 8 días hábiles siguientes, al día en que se tenga conocimiento de la violación o irregularidad estatutaria cometida.

En todos los casos, durante el procedimiento, el presunto infractor gozará de las más amplias garantías de defensa; podrá manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer y desahogar pruebas y formular alegatos, en los términos previstos en el citado Reglamento. Las resoluciones que emita la Comisión deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

En los casos graves o urgentes, que pongan en riesgo la existencia, el registro, el patrimonio, la operación del partido, se causen daños graves o de difícil reparación a la organización partidista, o que atenten contra la integridad de las personas afiliadas y adherentes en forma incidental, la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria podrá acordar la suspensión temporal de derechos del presunto infractor, en tanto se resuelve el procedimiento iniciado en su contra, si ha juicio del órgano competente así conviene para la iniciación del caso. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute al presunto infractor. El procedimiento para determinar la suspensión temporal a que se refiere este párrafo, se desahogará de conformidad con lo previsto en el reglamento de la Comisión.

Las resoluciones de fondo se emitirán en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de iniciado el procedimiento.

Artículo 113.

Son motivo de sanción las conductas siguientes:

- a) Uso de los recursos a cargo del Partido para fines diferentes a los programados.
- b) Falta de probidad u honradez en el uso de recursos del Partido o a los que se tenga acceso con motivo del ejercicio de un cargo público al que haya sido postulado por el partido y lesione su prestigio;
- c) Incumplimiento de los estatutos y reglamentos del Partido.
- d) Proporcionar información reservada o apoyar a organizaciones políticas o grupos ajenos al Partido que intenten desestabilizar la organización interna del mismo.
- e) Desprestigiar o difamar públicamente a integrantes, dirigentes o candidatos y candidatas del Partido.
- f) Hacer proselitismo en favor de organizaciones políticas, grupos ajenos, o en contra de candidatos y candidatas, o contra el Partido mismo.

- g) Negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos competentes del partido;
- h) Negativa a desempeñar sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos competentes del partido;
- i) **Incurrir en actos de violencia y cualquier otro que tenga por objeto perturbar el goce de los derechos partidistas, o que se atente contra la integridad de las personas afiliadas, integrantes o adherentes al partido;**
- j) **Impedir el funcionamiento regular de órganos partidistas;**
- k) Presentación de quejas a sabiendas de que los hechos son falsos, actuando con dolo o mala fe.
- l) **Usar indebidamente o de forma ilegal el padrón de afiliados, o alterarlo;**
- m) Las demás análogas a las anteriores o que produzcan efectos similares.

Artículo 114.

A la persona afiliada o adherente al Partido que incurra en alguna de las causales previstas en el inciso anterior, según la gravedad de la falta, los efectos que produce, los medios de ejecución, la reincidencia y otras circunstancias similares, se le aplicará cualquiera de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión temporal de derechos por un término mínimo de seis meses y máximo de un año;
- d) **Destitución del puesto de responsabilidad partidaria;**
- e) Inhabilitación, temporal o definitiva, para ser dirigente o candidato del Partido; y
- f) Expulsión

Las sanciones anteriores se aplicarán con independencia de que, en su caso, se promueva en contra del infractor las acciones civiles o penales que correspondan. En todo caso, las sanciones enunciadas en este artículo deberán guardar el principio de proporcionalidad.

Las resoluciones de la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria serán definitivas y será su responsabilidad de vigilar el cabal cumplimiento de las sanciones.

El afectado podrá interponer contra las resoluciones definitivas de la Comisión, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en los términos previstos por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Capítulo XXIV

Sobre las candidaturas

Artículo 115.

Para ser postulada candidata o candidato del Partido deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos;
- b) Apegarse a los requisitos fijados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás ordenamientos electorales;
- c) Ser afiliado del partido;
- d) Elaborar un programa de trabajo para la contienda electoral;
- e) Comprometerse a sostener y difundir durante la campaña la Plataforma Electoral y los Documentos Básicos del Partido;
- f) Cumplir con las demás obligaciones señaladas en los presentes estatutos y sus reglamentos;

Artículo 116.

Las candidaturas externas, no podrán exceder el 20 por ciento de las listas plurinominales y de mayoría, debiendo asumir el compromiso por escrito de respetar los Documentos Básicos, así como su permanencia en la candidatura durante el proceso electoral.

Artículo 117.

El Partido podrá impulsar alianzas para constituir coaliciones, frentes, y candidaturas comunes con otros partidos políticos y así mismo podrá establecer otras formas o acuerdos de participación. El órgano facultado para la aprobación de los convenios respectivos o acuerdos, lo será el Consejo Político que corresponda en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 118.

De conformidad con la convocatoria publicada para la presentación de precandidaturas a los cargos de representación popular en el ámbito federal, el Consejo Político Nacional, designará, de entre sus integrantes una Comisión Electoral responsable del proceso que se desarrollara de conformidad con las normas aplicables.

El Consejo Político Nacional podrá designar comisiones electorales para supervisar los procesos locales de elección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

Artículo 119.

Los órganos y los afiliados del Partido, tienen la facultad de proponer la postulación de candidatos a cargos de representación popular, de acuerdo a la convocatoria que emitan los Consejos Políticos en los ámbitos federal, estatal y del Distrito Federal.

Capítulo XXV

Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 120.

La transparencia y la rendición de cuentas son principios fundamentales con los que conduce sus actividades el Partido Socialdemócrata; por lo tanto, toda la información del Partido, será pública; las y los ciudadanos, así como las y los afiliados y adherentes tendrán acceso a la misma en términos del reglamento aplicable, siempre y cuando no esté clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 121.

El Partido Socialdemócrata garantizará el derecho fundamental a la información pública de todo ciudadano o militante y adherente del partido, para conocer sus datos y documentos.

Artículo 122.

Se buscará promover la transparencia y la rendición de cuentas en todo el país, así como fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del derecho al acceso a la información.

Por lo tanto el Partido Socialdemócrata, seguirá al menos las siguientes directrices sobre información:

- I. Toda la información que el Partido presente al IFE sobre sus finanzas y actividades, estará disponible en su página de Internet;
- II. Se hará público el tabulador de salarios de los cuadros profesionales del Partido;
- III. Se pondrá a disposición en la página de Internet información sobre el proceso de selección de candidatos, así como sus currículas;
- IV. Se contestará cualquier duda sobre el desempeño del Partido en términos del reglamento de transparencia aplicable;
- V. Se hará del conocimiento público el marco normativo institucional, así como la estructura orgánica del partido;
- VI. Dará a conocer, el directorio de las y los integrantes del partido;

- VII. Hará del conocimiento el nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, de la Oficina de Acceso a la Información del partido, los servicios que se ofrecen y los mecanismos de participación ciudadana, a nivel federal, estatal, municipal o delegacional, según sea el caso;
- VIII. El Domicilio de las instalaciones del Partido a nivel federal, estatal, municipal o delegacional, según sea el caso;
- IX. Las agendas y propuestas legislativas presentadas por los Grupos Parlamentarios del partido, nacionales o locales;
- X. Se hará público, los gastos en materia de comunicación social;
- XI. Se harán públicas, las actas de las sesiones que lleven a cabo el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales, en su caso;
- XII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Capítulo XXVI

Defensoría de oficio de los derechos de los afiliados

Artículo 123.

La defensoría de oficio de los derechos de los militantes, será una oficina encargada de asesorar y defender a los afiliados del partido que así lo soliciten, y que no cuenten con un asesor legal o conocimientos en la materia como para llevar su causa.

La defensoría contará con la estructura indispensable para su funcionamiento, que será, determinada por el órgano competente del partido.

Artículo 124.

La oficina de la defensoría de oficio de los derechos de los militantes, estará a cargo de un asesor legal perito en la materia, quien será designado por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta **de la Presidencia del CEN. El Comité Ejecutivo Nacional podrá removerlo si así lo acuerda por mayoría simple de sus integrantes.**

El responsable de la oficina deberá de contar con experiencia comprobable en la materia, sobre todo en Derecho Electoral.

Artículo 125.

Sus atribuciones serán las siguientes:

- I. Brindar asesoría a personas afiliadas y adherentes del partido que se encuentren sujetos a un procedimiento interno por parte del órgano encargado de la justicia partidista;
- II. Brindar asesoría a personas afiliadas y adherentes del partido que deseen presentar una queja en contra de otros integrantes, por presuntas irregularidades cometidas o violaciones estatutarias, sin que ello implique la formulación del escrito demandante;
- III. Llevar a cabo la defensa legal personas afiliadas y adherentes ante el órgano encargado de la justicia partidista, cuando no cuenten con asesor legal que los asista;
- IV. Ofrecer y rendir toda clase de pruebas, comparecer en las audiencias en que sean citados personas afiliadas y adherentes del partido por orden del órgano de justicia partidista, y promover recursos y juicios ante los Tribunales electorales del todo el país en beneficio de sus defendidos.

La oficina de la defensoría de oficio de los derechos de personas afiliadas y adherentes, sólo podrá brindar sus servicios en los asuntos en que se encuentren sujetos procedimientos emprendidos en su contra, por parte del órgano de justicia partidista.

Artículo 126.

Serán obligaciones de la oficina de la defensoría de oficio de los militantes las siguientes:

- I. Actuar con independencia, certeza, legalidad y profesionalismo en la asistencia que brinde a los afiliados del partido;

- II. Rendir un informe trimestral a la Coordinación Jurídica del partido, acerca del número de asuntos que defiende y asesora, así como sus resultados;
- III. Las demás que se desprendan de los presentes Estatutos.

Capítulo XXVII

Incompatibilidad

Artículo 127.

No podrán ejercerse en forma simultánea dos o más cargos directivos a nivel nacional y estatal, entendiéndose por cargo directivo:

- a) **Integrantes de los Comités Ejecutivos**
- b) **Integrantes de las mesas directivas de los consejos políticos.**

Así mismo, los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales no podrán formar parte del Consejo Político Nacional, **con excepción de las presidencias.**

Para ejercer cargos directivos, de elección popular o consultivos en forma simultánea, deberá contarse con la autorización expresa del Consejo Político correspondiente. En los casos de cargos estatal y nacional, resolverá el Consejo Político Nacional.

Capítulo XXVIII

Disolución o pérdida de registro

Artículo 128.

Si el partido llega a perder su registro como tal, se ajustara a los lineamientos que el Instituto Federal Electoral haya expedido en materia de disolución y liquidación de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que de forma inmediata se procederá a transparentar, mediante los informes contables correspondientes, el origen, disposición y destino de sus bienes adquiridos.

Artículo 129.

El órgano encargado de realizar lo anterior será una Comisión Liquidadora integrada por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Coordinación Jurídica, las Comisiones Nacionales Autónomas de Conciliación y Justicia Partidaria y de Vigilancia y Rendición de Cuentas, la cual una vez que se tenga la notificación formal de pérdida de registro por parte del IFE, establecerá el procedimiento de liquidación de los bienes muebles o inmuebles que hay adquirido el propio partido político duran el tiempo que tuvo vida y/o personalidad jurídica, así mismo procederá a ordenar se realicen los inventarios necesarios, así como las auditorias respectivas a las finanzas del partido a nivel estatal, del Distrito Federal y nacional, para así cumplir cabalmente con la autoridad federal electoral en lo que se refiere a la entrega de cuentas en la utilización de los recursos públicos federales recibidos.

TRANSITORIOS

Reforma estatutaria del 20 de septiembre de 2008

PRIMERO.- El Comité Ejecutivo Nacional y los órganos del Partido que cuenten con facultades reglamentarias, presentarán, para su aprobación por el Consejo Político Nacional, en un plazo que no exceda de 90 días, las modificaciones a sus reglamentos que esta reforma origine.

SEGUNDO.- Se mandata al Consejo Político Nacional para que en su siguiente sesión a partir de la celebración de esta Asamblea, integre en su totalidad el Comité Ejecutivo Nacional; cargos que entrarán en vigencia al momento en que el Consejo General de IFE, declare la validez legal y constitucional de esta reforma.

TERCERO.- Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para que apruebe los ajustes y enmiendas correspondientes, que observe en su caso, el Instituto Federal Electoral a la presente reforma estatutaria.

CUARTO.- Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional que las reformas a los Estatutos aprobadas, se publiquen en los estrados de la sede nacional, de las entidades federativas y en la página de Internet del Partido.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Socialdemócrata DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Estatutos Artículos 1 al 3 (No presentan cambios). Artículo 4. El emblema consiste en un cuadrado dividido en dos segmentos horizontales, en la parte superior aparece un grafismo que integra una mano estilizada como una paloma en color rojo, la parte de abajo está compuesta por las siglas del partido PSD; el logotipo es de color rojo 485. Artículos 5 al 9 (No presentan cambios). Artículo 10. Las decisiones y acuerdos de los órganos de dirección del Partido, salvo acuerdo expreso en sentido distinto del propio órgano, se aprobarán mediante el ejercicio del voto secreto. Quienes tengan bajo su responsabilidad la conducción de las sesiones correspondientes de dichos órganos, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar este derecho. Artículos 11 al 20 (No presentan cambios). Artículo 21. (...) a) al j) (...) k) Todos las demás obligaciones previstas en la legislación aplicable, en estos Estatutos y sus reglamentos.	Estatutos Artículos 1 al 3 (No presentan cambios). Artículo 4. El emblema consiste en un cuadrado dividido en dos segmentos horizontales, en la parte superior aparece un grafismo que integra una mano estilizada como una paloma en color rojo, la parte de abajo está compuesta por las siglas del partido PSD en tipo de letra Gil Sans, el logotipo es de color rojo pantone 1797C. Artículos 5 al 9 (No presentan cambios). Artículo 10. Las decisiones y acuerdos de los órganos de dirección del Partido, que no prevean método de votación, se votarán en su caso, bajo el mecanismo que decida el pleno del propio órgano. Quienes tengan bajo su responsabilidad la conducción de las sesiones correspondientes de dichos órganos, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar este derecho. Artículos 11 al 20 (No presentan cambios). Artículo 21. (...) a) al j) (...) k) Todas las demás obligaciones previstas en la legislación aplicable, en estos Estatutos y sus reglamentos.	Artículo 27, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	En ejercicio de la libertad de autoorganización del Partido, conforme a la Tesis relevante S3EL 008/2005. En ejercicio de la libertad de autoorganización del Partido, conforme a la Tesis relevante S3EL008/2005. Se trata de la corrección de un error evidente en la redacción del texto.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS <i>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Socialdemócrata</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 22 (No presenta cambios). Artículo 23. (...) a) y b) (...) c) Promover y hacer valer en el desarrollo de todas sus actividades los principios y los valores de la equidad, la laicidad, la diversidad, la respeto y legalidad, con especial énfasis en la equidad de género y la no discriminación; d) al f) (...) Artículo 24 (No presenta cambios). Artículo 25. (...) a) al f) (...) g) Rendir informes trimestrales al Consejo Político Nacional o al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, según sea el caso, sobre el desempeño de su función, como una responsabilidad básica de rendición de cuentas; h) al k) (...) Artículos 26 al 40 (No presentan cambios). Artículo 41. (...) (...) Para que la Asamblea Estatal o del Distrito	Artículo 22 (No presenta cambios). Artículo 23. (...) a) y b) (...) c) Promover y hacer valer en el desarrollo de todas sus actividades los principios y los valores de la equidad, la laicidad, la diversidad, el respeto y legalidad, con especial énfasis en la equidad de género y la no discriminación; d) al f) (...) Artículo 24 (No presenta cambios). Artículo 25. (...) a) al f) (...) g) Rendir informes semestrales al Consejo Político Nacional o al Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, según sea el caso, sobre el desempeño de su función, como una responsabilidad básica de rendición de cuentas; h) al k) (...) Artículos 26 al 40 (No presentan cambios). Artículo 41. (...) (...) La Asamblea Estatal o del Distrito Federal se convocará en sitios donde exista la mayor representatividad partidaria. Para que dicha asamblea pueda ser instalada deberán estar		Se trata de la corrección de un error evidente en la redacción del texto. En ejercicio de la libertad de autoorganización del Partido, conforme a la Tesis relevante S3EL008/2005. En ejercicio de la libertad de autoorganización del Partido, conforme a la Tesis relevante S3EL008/2005.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Socialdemócrata DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Federal esté constituida deberán estar presentes al menos el 50 por ciento más uno de los representantes, mismos que deberán registrarse en primera convocatoria. En caso de que no se reúna la mayoría señalada, el quórum se formará con el 33% de los integrantes de la Asamblea cuyo registro se realizará en segunda convocatoria. (...) Artículo 42. (...) a) y b) (...) c) Elegir a las y los integrantes del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, conforme al procedimiento que determine la asamblea, de entre planillas, listas abiertas o convenciones. En las entidades federativas cuya asamblea se integre por 75 o más representantes, el procedimiento se ajustará a los términos establecidos para la Asamblea Nacional en el artículo 70, inciso d), de los presentes Estatutos; d) (...) e) Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por la propia Asamblea cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en	presentes al menos el 50 por ciento más uno de los representantes, mismos que deberán registrarse en primera convocatoria. En caso de que no se reúna la mayoría señalada, el quórum se formará con el 33% de los integrantes de la Asamblea cuyo registro se realizará en segunda convocatoria. (...) Artículo 42. (...) a) y b) (...) c) Elegir a las y los integrantes del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, conforme al procedimiento que determine la asamblea, de entre planillas, listas abiertas o convenciones. En las entidades federativas cuya asamblea se integre por 75 o más representantes, el procedimiento se ajustará a los términos establecidos para la Asamblea Nacional en el artículo 69, inciso d), de los presentes Estatutos; d) (...) e) Revocar, con causa justificada, fundada y motivada el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por la propia Asamblea cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o	Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Precisa el artículo correspondiente a las atribuciones de la Asamblea Nacional. Conforme al elemento 3 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS <i>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Socialdemócrata</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 33% de sus integrantes. Para tal efecto, en la misma fecha de publicación de la convocatoria a sesión extraordinaria, los convocantes notificarán a la mesa directiva del Consejo Político para que emplace al presunto infractor, haciendo de su conocimiento las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo; f) al h) (...) Artículos 43 al 44 (No presentan cambios).	actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 33% de sus integrantes. Para tal efecto, ocho días hábiles previos a la publicación de la convocatoria a sesión extraordinaria, los convocantes notificarán a la mesa directiva del Consejo Político Estatal para que emplace al presunto infractor, haciendo de su conocimiento las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo. Si no se cumple con alguno de los requisitos formales enunciados, será nulo el procedimiento de revocación; f) al h) (...) Artículos 43 al 44 (No presentan cambios).		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS <i>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Socialdemócrata</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 45. (...) a) De conformidad con lo que establezca la convocatoria emitida por la Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección, los Comités de Acción Política interesados en participar en el proceso de elección de representantes a la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, solicitarán su registro ante la Comisión; b) Los integrantes de cada Comité de Acción Política deberán acudir al lugar señalado en la convocatoria a recibir un curso de inducción y manifestar su voluntad libre e individual de afiliarse o reafiliarse al partido; c) Al término del curso, procederán a llenar el formato de afiliación, identificándose con la credencial de elector; d) Cada Comité de Acción Política elegirá a un representante titular y un suplente para la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, pudiendo aplicarse los métodos de votación directa, o bien por consenso; e) (...)	Artículo 45. (...) a) De conformidad con lo que establezca la convocatoria emitida por la Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección, la Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo institucional del CEN, proporcionará a la mencionada Comisión los listados de comités de acción política y sus integrantes por entidad federativa que se encuentren vigentes en sus derechos de conformidad con artículo 38 de los presentes Estatutos; b) Los integrantes de cada Comité de Acción Política deberán acudir al lugar señalado en la convocatoria, identificándose con la credencial para votar; c) La Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección, resolverá sobre la procedencia o no de la Elección de representantes a la Asamblea Estatal; Se deroga d) (...)	Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme al elemento 1 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS <i>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Socialdemócrata</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 46 (No presenta cambios). Artículo 47. El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal se reunirá de manera ordinaria trimestralmente, o en forma extraordinaria cuando sea convocado para el desahogo de asuntos que requieran pronta atención. (...) La sesión ordinaria será convocada por la mesa directiva del propio Consejo, cuando menos con ocho días hábiles previos a su realización, en el diario de mayor circulación local, estrados y página de Internet. La convocatoria contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración. (...) El ejercicio de esta facultad deberá constar en un escrito, donde se indiquen los asuntos que se necesitan tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, la cual deberá publicarse en cuando menos un diario de circulación local, en estrados y en la página de Internet del partido, con una anticipación mínima de 48 horas, previas de la fecha fijada para su celebración. Artículo 48 (No presenta cambios). Artículo 49. (...) a) al g) (...) h) Aprobar los convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal o	Artículo 46 (No presenta cambios). Artículo 47. El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal se reunirá de manera ordinaria semestralmente, o en forma extraordinaria cuando sea convocado para el desahogo de asuntos que requieran pronta atención. (...) La sesión ordinaria será convocada por la mesa directiva del propio Consejo, cuando menos con ocho días hábiles previos a su realización, en un diario de circulación estatal, estrados y página de Internet. La convocatoria contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración. (...) El ejercicio de esta facultad deberá constar en un escrito, donde se indiquen los asuntos que se necesitan tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, la cual deberá publicarse en cuando menos un diario de circulación estatal, en estrados y en la página de Internet del partido, con una anticipación mínima de 48 horas, previas de la fecha fijada para su celebración. Artículo 48 (No presenta cambios). Artículo 49. (...) a) al g) (...) h) Aprobar los convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes para los procesos electorales locales;		En ejercicio de la libertad de autoorganización del Partido, conforme a la Tesis relevante S3EL008/2005. Modifica redacción, no cambia sentido. En ejercicio de la libertad de autoorganización del Partido, conforme a la Tesis

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Socialdemócrata DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
del Distrito Federal; i) al p) (...) q) Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por el propio Consejo Político, cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 50 por ciento más uno de sus integrantes. Para tal efecto, la mesa directiva del Consejo Político notificará al presunto infractor las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la	i) al p) (...) q) Aprobar los acuerdos necesarios para el debido funcionamiento del partido en el estado, dentro del ámbito de su competencia; r) Revocar, con causa justificada, fundada y motivada el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por el propio Consejo Político cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 33% de sus integrantes. Para tal efecto, ocho días hábiles previos a la publicación de la convocatoria a sesión extraordinaria, los convocantes notificarán a la mesa directiva del Consejo Político Estatutal para que emplace al presunto infractor, haciendo de su conocimiento las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste	Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	relevante S3EL008/2005. Conforme al elemento 3 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Socialdemócrata DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo; r) (...) Artículo 50 (No presenta cambios). Artículo 51. (...) (...) El Comité Ejecutivo Estatal podrá contar con tres carteras adicionales temáticas aprobadas por el Consejo Político correspondiente, a propuesta de la Presidencia del propio Comité. Por lo que se refiere a los representantes ante el Instituto Electoral local, el Consejo Local del IFE y la Comisión de Vigilancia Local del Registro	lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo. Si no se cumple con alguno de los requisitos formales enunciados, será nulo el procedimiento de revocación; s) Designar y remover, a propuesta de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, por mayoría simple de votos a la coordinación del Grupo Parlamentario del Partido en la Cámara del Congreso Estatal o en su caso, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; t) (...) Artículo 50 (No presenta cambios). Artículo 51. (...) (...) El Comité Ejecutivo Estatal podrá contar con tres carteras adicionales temáticas aprobadas por el Consejo Político correspondiente, a propuesta de la Presidencia del propio Comité, quienes contarán con voz y voto. Por lo que se refiere a los representantes ante el Instituto Electoral local, el Consejo Local del IFE y la Comisión de Vigilancia Local del Registro	Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme al elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005. En ejercicio de la libertad de autoorganización del Partido, conforme a la Tesis relevante S3EL008/2005.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS <i>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Socialdemócrata</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Federal de Electores serán nombrados por el Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal y participarán en sus sesiones con voz. Artículo 52 (...) a) al m) (...) n) (...) Artículo 53. (...) a) al g) (...) h) Rendir un informe trimestral de actividades al Consejo Político Estatal que contenga un capítulo relativo al origen y aplicación de los recursos del Partido; i) y j) (...) Artículos 54 al 57 (No presentan cambios). Artículo 58. (...) a) al c) (...) d) (...) Artículos 59 al 68 (No presentan cambios).	Federal de Electores serán nombrados por el Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal y participarán en sus sesiones con voz y voto. Artículo 52 (...) a) al m) (...) n) Aprobar los acuerdos necesarios para el debido funcionamiento del partido, en el estado dentro del ámbito de su competencia; o) (...) Artículo 53. (...) a) al g) (...) h) Rendir un informe semestral de actividades al Consejo Político Estatal que contenga un capítulo relativo al origen y aplicación de los recursos del Partido; i) y j) (...) Artículos 54 al 57 (No presentan cambios). Artículo 58. (...) a) al c) (...) d) Informar a la Secretaría de Asuntos Jurídicos del CEN de aquellos asuntos legales de trascendencia que se inicien en contra; e) (...) Artículos 59 al 68 (No presentan cambios).		En ejercicio de la libertad de autoorganización del Partido, conforme a la Tesis relevante S3EL008/2005. En ejercicio de la libertad de autoorganización del Partido, conforme a la Tesis relevante S3EL008/2005. En ejercicio de la libertad de autoorganización del Partido, conforme a la Tesis relevante S3EL008/2005.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Socialdemócrata DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 69. (...) a) al c) (...) d) Elegir a las y los integrantes del Consejo Político Nacional, conforme al siguiente procedimiento: I. Quienes integran la Asamblea Nacional deberán organizarse en grupos de electoras o electores conformados, por cinco personas. Si después de integrarse los grupos sobran 3 o 4 personas podrá conformarse un grupo adicional. Nadie podrá formar parte de dos o más grupos. El Consejo Político Nacional se integrará como máximo con 93 personas. II. al VII (...) e) al g) (...) h) Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el periodo de su mandato, hayan sido designados por la propia Asamblea cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 33% de sus integrantes. Para tal efecto,	Artículo 69. (...) a) al c) (...) d) Elegir a las y los integrantes del Consejo Político Nacional, conforme al siguiente procedimiento: I. Quienes integran la Asamblea Nacional deberán organizarse en grupos de electoras o electores conformados, por cinco personas. Si después de integrarse los grupos sobran 3 o 4 personas podrá conformarse un grupo adicional. Nadie podrá formar parte de dos o más grupos. El Consejo Político Nacional se integrará como máximo con 93 personas, surgidas de este procedimiento. II. al VII (...) e) al g) (...) h) Revocar, con causa justificada, fundada y motivada el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el periodo de su mandato, hayan sido designados por la propia Asamblea cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 33% de sus	Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Modifica redacción, no cambia sentido. Conforme al elemento 3 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Socialdemócrata DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
en la misma fecha de publicación de la convocatoria a sesión extraordinaria, los convocantes notificarán a la mesa directiva del Consejo Político para que emplace al presunto infractor, haciendo de su conocimiento las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo. i) (...) Artículos 70 al 74 (No presentan cambios). Artículo 75. El Consejo Político Nacional se reunirá de manera ordinaria trimestralmente, o en forma extraordinaria para el desahogo de asuntos que requieran pronta atención. (...) Artículo 76 (No presenta cambios). Artículo 77. (...) a) al d) (...)	integrantes. Para tal efecto, ocho días hábiles previos a la publicación de la convocatoria a sesión extraordinaria, los convocantes notificarán a la mesa directiva del Consejo Político para que emplace al presunto infractor, haciendo de su conocimiento las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo. Si no se cumple con alguno de los requisitos formales enunciados, será nulo el procedimiento de revocación; i) (...) Artículos 70 al 74 (No presentan cambios). Artículo 75. El Consejo Político Nacional se reunirá de manera ordinaria semestralmente, o en forma extraordinaria para el desahogo de asuntos que requieran pronta atención. (...) Artículo 76 (No presenta cambios). Artículo 77. (...) a) al d) (...) e) Las Presidencias de los Comités	Artículo 27, párrafo 1, inciso c)	En ejercicio de la libertad de autoorganización del Partido conforme a la tesis relevante S3EL 008/2005. En ejercicio de la libertad

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS <i>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Socialdemócrata</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 78. (...) a) al k) (...) I. al II (...) III. Al término de las intervenciones, la Mesa Directiva declarará un receso de hasta dos horas, con el fin de que las fórmulas integren a quienes ocuparían los cargos previstos en estos Estatutos para la conformación del Comité Ejecutivo Nacional, incluyendo tres carteras temáticas adicionales. La propuesta de integración del Comité Ejecutivo, únicamente podrá considerar asambleístas nacionales; IV. al IX. (...) I) (...) m) Revocar con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por el propio Consejo Político cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos	Ejecutivos Estatales. Artículo 78. (...) a) al k) (...) I. al II (...) III. Al término de las intervenciones, la Mesa Directiva declarará un receso de hasta dos horas, con el fin de que las fórmulas integren a quienes ocuparían los cargos previstos en estos Estatutos para la conformación del Comité Ejecutivo Nacional, incluyendo tres carteras temáticas adicionales. La propuesta de integración del Comité Ejecutivo, únicamente podrá considerar asambleístas nacionales, salvo los cargos señalados en el artículo 80; IV. al IX. (...) I) (...) m) Revocar, con causa justificada, fundada y motivada el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por el propio Consejo Político cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea y el Consejo Político; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de	del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	de autoorganización del Partido, conforme a la Tesis relevante S3EL008/2005. En ejercicio de la libertad de autoorganización del Partido, conforme a la Tesis relevante S3EL008/2005. Conforme al elemento 3 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Socialdemócrata DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 50% más uno de sus integrantes. Para tal efecto la mesa directiva del Consejo Político notificará al presunto infractor las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo; n) al r) (...) s) Conocer y analizar los resultados presentados por la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas sobre el trabajo del Partido y sus órganos directivos; así como recomendar medidas y acciones, en concordancia con los Documentos Básicos y las decisiones de la Asamblea Nacional, así como su informe trimestral;	sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 33% de sus integrantes. Para tal efecto, ocho días hábiles previos a la publicación de la convocatoria a sesión extraordinaria, los convocantes notificarán a la mesa directiva del Consejo Político para que emplace al presunto infractor, haciendo de su conocimiento las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo. Si no se cumple con alguno de los requisitos formales enunciados, será nulo el procedimiento de revocación; n) al r) (...) s) Conocer y analizar los resultados presentados por la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Rendición de Cuentas sobre el trabajo del Partido y sus órganos directivos; así como recomendar medidas y acciones, en concordancia con los Documentos Básicos y las decisiones de la Asamblea Nacional, así como su informe semestral;		En ejercicio de la libertad de autoorganización del Partido, conforme a la Tesis relevante S3EL008/2005.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS <i>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Socialdemócrata</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
t) Conocer y analizar los informes presentados por las Comisiones Nacionales Autónomas; u) al w) (...) x) (...) Artículo 79 (No presenta cambios). Artículo 80. (...) (...) La Presidencia y Vicepresidencia podrán proponer al Consejo Político Nacional la incorporación de hasta tres carteras temáticas adicionales a la estructura del Comité Ejecutivo Nacional. (...) (...)	t) Conocer y analizar los informes semestrales presentados por las Comisiones Nacionales Autónomas; u) al w) (...) x) Designar y remover, a propuesta de la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, por mayoría simple de votos a la coordinación de los grupos parlamentarios del Partido en las cámaras del Congreso de la Unión; y) Aprobar los acuerdos necesarios para el debido funcionamiento del partido en el estado, dentro del ámbito de su competencia. z) (...) Artículo 79 (No presenta cambios). Artículo 80. (...) (...) La Presidencia y Vicepresidencia podrán proponer al Consejo Político Nacional la incorporación de hasta tres carteras temáticas adicionales a la estructura del Comité Ejecutivo Nacional, quienes contarán con voz y voto. (...) Para ocupar los cargos comprendidos en los incisos f) j) k) y l), no será requisito indispensable haber sido electo como representante a la Asamblea Nacional. (...)	Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme al elemento 4 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005. En ejercicio de la libertad de autoorganización del Partido conforme a la tesis relevante S3EL 008/2005. En ejercicio de la libertad de autoorganización del Partido conforme a la tesis relevante S3EL 008/2005.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS <i>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Socialdemócrata</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 81. (...) a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Político Nacional y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa de acción y las resoluciones de la Asamblea Nacional; b) Coordinar las políticas y acciones establecidas por el Consejo Político Nacional con las instancias directivas estatales en todo el país, incluyendo estrategias legislativas; c) al r) (...) s) (...) Artículo 82. (...) a) al g) (...) h) Rendir un informe trimestral de actividades al Consejo Político Nacional que contenga un capítulo relativo al origen y aplicación de los recursos del Partido; i) al m) (...) Artículos 83 al 88 (No presentan cambios). Artículo 89. (...) a) (...) b) Integrar las plataformas electorales	Artículo 81. (...) a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Político Nacional y coordinar su cumplimiento por parte de Comités Ejecutivos Estatales y el del Distrito Federal; b) Coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas y acciones establecidas por el Consejo Político Nacional con las instancias directivas estatales en todo el país, incluyendo estrategias legislativas; c) al r) (...) s) Aprobar los acuerdos necesarios para el debido funcionamiento del partido en el estado, dentro del ámbito de su competencia. t) (...) Artículo 82. (...) a) al g) (...) h) Rendir un informe semestral de actividades al Consejo Político Nacional que contenga un capítulo relativo al origen y aplicación de los recursos del Partido; i) al m) (...) Artículos 83 al 88 (No presentan cambios). Artículo 89. (...) a) (...) b) Integrar las plataformas electorales	Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	En ejercicio de la libertad de autoorganización del Partido conforme a la tesis relevante S3EL 008/2005. En ejercicio de la libertad de autoorganización del Partido conforme a la tesis relevante S3EL 008/2005. En ejercicio de la libertad

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Socialdemócrata DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
federales; c) al f) (...)	federales, así como vigilar que las plataformas electorales estatales se apeguen a los principios ideológicos del Partido; c) al f) (...)		de autoorganización del Partido conforme a la tesis relevante S3EL 008/2005.
Artículos 89 bis al 104 (No presentan cambios). Artículo 105. (...) a) (...) b) Presentar su programa anual de actividades, así como el informe trimestral de sus actividades para su aprobación en el Consejo Político Nacional; c) al e) (...)	Artículos 89 bis al 104 (No presentan cambios). Artículo 105. (...) a) (...) b) Presentar su programa anual de actividades, así como el informe semestral de sus actividades para su aprobación en el Consejo Político Nacional; c) al e) (...)		En ejercicio de la libertad de autoorganización del Partido conforme a la tesis relevante S3EL 008/2005.
Artículo 106 (No presenta cambios). Artículo 107. (...) a) Atender las quejas y denuncias que presenten las personas afiliadas o adherentes del partido; b) al e) (...)	Artículo 106 (No presenta cambios). Artículo 107. (...) a) Atender los recursos de queja y denuncias que presenten las personas afiliadas o adherentes del partido; b) al e) (...)		Modifica redacción, no cambia sentido.
f) (...)	f) Vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la vida interna del partido; g) al i) (...)		En ejercicio de la libertad de autoorganización del Partido conforme a la tesis relevante S3EL 008/2005.
i) (...) j) (...)	j) Resolver consultas sobre disposiciones o procedimientos estatutarios; k) (...) l) (...)		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Socialdemócrata DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículos 108 y 109 (No presentan cambios). Artículo 110. (...) a) (...) b) Vigilar la impartición de los cursos de inducción a las personas interesadas en afiliarse para participar en los procesos de elección para la integración de las asambleas estatales y del Distrito Federal; c) (...) d) (...) e) (...) f) (...) g) (...) h) (...) i) (...) j) (...) k) (...) l) (...) Artículo 111 (No presenta cambios). Artículo 112. Las personas afiliadas y adherentes al Partido tendrán los más amplios derechos y garantías. Podrán interponer quejas y denuncias ante la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria, por presuntos actos u omisiones en que incurran los órganos, personas afiliadas y adherentes al Partido, en contravención a lo establecido en los Documentos Básicos, reglamentos y demás	Artículos 108 y 109 (No presentan cambios). Artículo 110. (...): a) (...) Se deroga b) (...) c) (...) d) (...) e) (...) f) (...) g) (...) h) (...) i) (...) j) (...) k) (...) Artículo 111 (No presenta cambios). Artículo 112. Las personas afiliadas y adherentes al Partido tendrán los más amplios derechos y garantías. Podrán interponer recurso de queja y denuncias ante la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria, por presuntos actos u omisiones en que incurran los órganos, personas afiliadas y adherentes al Partido, en contravención a lo establecido en los Documentos Básicos,		Modifica redacción, no cambia sentido.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS <i>PARTIDO POLÍTICO NACIONAL: Partido Socialdemócrata</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 114. (...) a) al c) (...) d) Suspensión temporal por un máximo de seis meses o destitución del puesto de responsabilidad partidaria; e) al f) (...) (...) Artículos 115 al 123 (No presentan cambios). Artículo 124. La oficina de la defensoría de oficio de los derechos de los militantes, estará a cargo de de un asesor legal perito en la materia, quien será designado por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Secretaría de Asuntos Jurídicos del partido, pudiendo ser removido por este mismo. (...) Artículos 125 y 126 (No presentan cambios). Artículo 127. No podrán ejercerse en forma simultánea dos o más cargos directivos. Así mismo, los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales no podrán formar parte del Consejo Político Nacional.	Artículo 114. (...) a) al c) (...) d) Destitución del puesto de responsabilidad partidaria; e) al f) (...) (...) Artículos 115 al 123 (No presentan cambios). Artículo 124. La oficina de la defensoría de oficio de los derechos de los militantes, estará a cargo de de un asesor legal perito en la materia, quien será designado por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Presidencia del CEN. El Comité Ejecutivo Nacional podrá removerlo si así lo acuerda por mayoría simple de sus integrantes. (...) Artículos 125 y 126 (No presentan cambios). Artículo 127. No podrán ejercerse en forma simultánea dos o más cargos directivos a nivel nacional y estatal, entendiéndose por cargo directivo: a) Integrantes de los Comités Ejecutivos b) Integrantes de las mesas directivas de los consejos políticos. Así mismo, los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales no podrán formar parte del Consejo Político Nacional, con excepción de	Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme al elemento 3 de la tesis S3ELJ 03/2005. Conforme al elemento 3 de la tesis S3ELJ 03/2005. Conforme al elemento 6 de la tesis S3ELJ 03/2005.

ANEXO DOS INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS PARTÍDO POLÍTICO NACIONAL: <i>Partido Socialdemócrata</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
A nivel federal es incompatible el ejercicio simultáneo de cargos de dirección partidista y de elección popular. En el ámbito local, para ejercer cargos ejecutivos del Partido y legislativos en forma simultánea, deberá contarse con la autorización expresa del Consejo Político Estatal correspondiente. Artículos 128 y 129 (No presentan cambios).	las presidencias. Para ejercer cargos directivos, de elección popular o consultivos en forma simultánea, deberá contarse con la autorización expresa del Consejo Político correspondiente. En los casos de cargos estatal y nacional, resolverá el Consejo Político Nacional. Artículos 128 y 129 (No presentan cambios).		